

FOLLETO INFORMATIVO DE:

QUALITAS FUNDS DIRECT III, F.C.R.

Mayo 2026

Este folleto informativo (el “**Folleto**”) recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los partícipes, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora de QUALITAS FUNDS DIRECT III, F.C.R. (el “**Fondo**”). No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”) donde pueden ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, la responsabilidad del contenido y veracidad del Reglamento y del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

ÍNDICE

CAPÍTULO I	EL FONDO	3
1.	Datos generales	3
2.	Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo	4
3.	Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones	4
4.	Las Participaciones	5
5.	Procedimiento y criterios de valoración del Fondo	8
6.	Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés	8
CAPÍTULO II	ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	9
7.	Política de Inversión	9
8.	Técnicas de inversión del Fondo	9
9.	Financiación ajena del Fondo	10
10.	Fondos Paralelos	12
11.	Prestaciones accesorias	14
12.	Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión	14
13.	Información a los Partícipes	14
14.	Acuerdos individuales con Inversores de QFD III	15
15.	Reutilización de activos	15
CAPÍTULO III	COMISIONES CARGAS Y GASTOS DEL FONDO	16
16.	Remuneración de la Sociedad Gestora	16
17.	Distribución de gastos	18
ANEXO I		21
ANEXO II		23
ANEXO III		24

CAPÍTULO I EL FONDO

1. Datos generales

1.1 El Fondo

QUALITAS FUNDS DIRECT III, F.C.R. (el “**Fondo**”), estará inscrito en el correspondiente registro de la CNMV.

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a QUALITAS EQUITY FUNDS, S.G.E.I.C., S.A., una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 139 y domicilio social en Madrid, calle de Velázquez, 31, 2ª planta (la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 El Depositario

El depositario del Fondo es BNP Paribas S.A. (*Sucursal en España*), con N.I.F. W-0011117-I, e inscrito en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 240 y con domicilio social en la calle Emilio Vargas, 4, 28043 Madrid (el “**Depositario**”).

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (la “**LECR**”), en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la “**LIIC**”) y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LIIC (el “**Reglamento de IIC**”). Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la LIIC y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones/participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web del Fondo. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

1.4 Proveedores de servicios del Fondo y de la Sociedad Gestora

Auditor

Deloitte Auditores, S.L.

Plaza de Pablo Ruiz Picasso, 1

Torre Picasso, 28020 Madrid

T +34 91 514 5000

F +34 91 514 5180

arioscid@deloitte.es

Asesor jurídico

Addleshaw Goddard (Spain), S.A.P.

Calle de Goya, 6, 4ª planta

28001 Madrid

T +34 91 426 0050

F +34 91 426 0066

Isabel.Rodriguez@aglaw.com

Depositario

BNP Paribas S.A., (Sucursal en España)

Calle de Emilio Vargas, 4

28043 Madrid

T +34 91 388 8723

F +34 91 388 8788

Jorge.llagostera@bnpparibas.com

1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora ha suscrito un seguro de responsabilidad profesional.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regulará por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como **ANEXO II** (el “**Reglamento**”) al presente Folleto, por lo previsto en la LECR y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Los términos en mayúsculas no definidos en este Folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo se registrará de acuerdo con la legislación española. Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Reglamento o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión (el “**Acuerdo de Suscripción**”) en el Fondo, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **ANEXO I** del presente Folleto.

El compromiso de inversión en el Fondo será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y la Sociedad Gestora envíe al inversor una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones

El régimen de suscripción de las Participaciones, realización de las aportaciones y reembolso de las Participaciones se regirá por lo dispuesto en los Artículos 16 y siguientes del Reglamento.

3.1 Periodo de colocación de las Participaciones

Como máximo durante los dieciocho (18) meses siguientes a la Fecha de Inscripción –pudiendo la Sociedad Gestora posponer dicha fecha por un periodo adicional de seis (6) meses– (el “**Periodo de Colocación**”), cada uno de los inversores suscribirá un compromiso de inversión mediante la firma del correspondiente Acuerdo de Suscripción, a través de la cual se obliga a aportar un determinado importe al Fondo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del mismo. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos se denomina compromisos totales del Fondo (los “**Compromisos Totales**”).

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas Participaciones para terceros, ni posteriores transmisiones de Participaciones a terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de Partícipes), salvo de conformidad con lo previsto en el Reglamento.

El Fondo se comercializará tanto a inversores profesionales como a inversores no profesionales de conformidad con la LECR.

El tamaño objetivo de QFD III será de 150.000.000 EUR. El tamaño máximo agregado de QFD III será de 200.000.000 EUR.

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones

En la Fecha de Cierre Inicial, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada inversor que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá al desembolso de su Compromiso de Inversión y, en su caso, suscripción de Participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

Por tanto, los Partícipes se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su Acuerdo de Suscripción, a medida que lo requiera la Sociedad Gestora, respetando siempre las previsiones del Reglamento.

3.3 Reembolso de Participaciones

Con la excepción establecida en el Artículo 17 del Reglamento para el Partícipe en Mora, no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés del Fondo y de sus Partícipes, el reembolso total ni parcial de Participaciones hasta la disolución y liquidación del mismo, y en su caso el reembolso será general para todos los Partícipes, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Participaciones de las que cada uno sea titular.

Asimismo, ninguna modificación del Reglamento, incluida la relativa a la duración del Fondo, conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

4. Las Participaciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones

Se podrán emitir Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase C, Participaciones de Clase D, las Participaciones de Clase E, las Participaciones de Clase F, las Participaciones de Clase G, Participaciones de

Clase L, Participaciones de Clase M, Participaciones de Clase W y Participaciones de Clase Z, Participaciones de Clase AA, Participaciones de Clase BB de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, conforme a lo descrito a continuación en el apartado 4.3 de este Folleto.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de desembolsar su Compromiso de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones serán nominativas, tendrán la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes.

Las Participaciones, independientemente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de 10 EUR cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Final se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de 10 EUR; o bien (ii) por el último valor liquidativo disponible calculado por la Sociedad Gestora.

4.2 Clases de Participaciones

Los Partícipes suscribirán las Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase C, Participaciones de Clase D, las Participaciones de Clase E, las Participaciones de Clase F, las Participaciones de Clase G, Participaciones de Clase L, Participaciones de Clase M, Participaciones de Clase W y Participaciones de Clase Z, Participaciones de Clase AA, Participaciones de Clase BB, según corresponda. Las distintas Clases de Participaciones podrán ser suscritas por aquellos inversores que cumplan con los siguientes requisitos:

Clase de Participaciones	Compromiso de Inversión mínimo	Otras características
A	Sin requisitos de inversión mínima	Directa o indirectamente, la Sociedad Gestora, Miembros del Equipo de Gestión, miembros del Consejo de Administración, miembros del Comité de Inversiones y Comité de Asesoramiento Ejecutivo, directivos y empleados de la Sociedad Gestora, así como las Afiliadas de la Sociedad Gestora y sus respectivos directivos y empleados, y cualquier otra Persona que tenga, con la Sociedad Gestora, una relación mercantil equivalente, o que, en virtud de una relación mercantil con la Sociedad Gestora, le pudiera corresponder
B	100.000 EUR	Compromiso de Inversión máximo de 500.000 EUR
C	100.000 EUR	Partícipes provenientes de CREAND que suscriban un Compromiso de Inversión máximo de 2.000.000 EUR
D	500.000 EUR	Compromiso de Inversión máximo de 2.000.000 EUR
E	1.000.000 EUR	Partícipes provenientes de CREAND que suscriban un Compromiso de Inversión máximo de 2.000.000 EUR
F	1.250.000 EUR	Compromiso de Inversión máximo de 2.000.000 EUR
G	2.000.000 EUR	
L	En caso de ser de aplicación, importe de inversión mínimo legalmente requerido	Directa o indirectamente, la Sociedad Gestora, Miembros del Equipo de Gestión, miembros del Consejo de Administración, miembros del Comité de Inversiones y Comité de Asesoramiento Ejecutivo, directivos y

		empleados de la Sociedad Gestora, así como las Afiliadas de la Sociedad Gestora y sus respectivos directivos y empleados, y cualquier otra Persona que tenga, con la Sociedad Gestora, una relación mercantil equivalente o que, en virtud de una relación mercantil con la Sociedad Gestora, le pudiera corresponder
M	100.000 EUR	El Fondo <i>Feeder</i>
W	100.000 EUR	Partícipes asesorados por asesores independientes de conformidad con la Directiva 2014/65/UE o de similar naturaleza
Z	En caso de ser de aplicación, importe de inversión mínimo legalmente requerido	Cualquier entidad o vehículo gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas
AA	10.000 EUR	Inversores que suscriban un Compromiso de Inversión de conformidad con lo previsto en el artículo 75.2(b) de la LECR
BB	50.000 EUR	Inversores que suscriban un Compromiso de Inversión de conformidad con lo previsto en el artículo 75.2(b) de la LECR

4.3 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares la condición de Partícipe y les atribuye un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo. La distribución de los resultados del Fondo se hará a partir de la Fecha de Cierre Final y de conformidad con las reglas de prelación de las distribuciones descritas en el Artículo 15.2 del Reglamento (las “**Reglas de Prelación**”).

4.4 Política de Distribución de resultados

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes, desde la Fecha de Cierre Final, tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) Días Laborables desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (no se considerarán significativos importes inferiores a 1.000.000 EUR), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión (estos ajustes se realizarán en todo caso con carácter semestral);
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Reglamento; y
- (c) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Partícipes, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación, y en idéntica proporción respecto a las Participaciones comprendidas en cada Clase, teniendo en todo momento en cuenta las limitaciones legales que correspondan.

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1 Valor liquidativo de las Participaciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones teniendo en consideración los derechos económicos previstos en el Artículo 15 del Reglamento, y de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular.

El valor liquidativo será calculado: (i) una vez completadas las actuaciones de traspasos y ecualizaciones finales entre los Fondos Paralelos realizadas como consecuencia de la terminación del Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter trimestral; y (iii) de conformidad con lo previsto en la normativa en vigor en cada momento.

Salvo que se disponga lo contrario en el Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o Transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de Transmisión de Participaciones de conformidad con el Artículo 17 y el Artículo 18 del Reglamento, respectivamente.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular. En concreto, a los efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años del Fondo, por el sistema del coste medio ponderado.

5.3 Criterios para la valoración de las Inversiones

El valor, en relación con una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción de conformidad con las "*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*" vigentes en cada momento.

6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto, así como garantizar que el perfil de riesgo del Fondo se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación con el apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá de y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. Política de Inversión

7.1 Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión descrita a continuación.

En todo caso, las Inversiones están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

En consecuencia, los límites, requisitos y criterios establecidos en la Política de Inversiones descrita en este Folleto se deben de entender, en todo caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte del Fondo de los porcentajes de inversión en determinados activos y demás requisitos y limitaciones fijados por los artículos 13 y siguientes de la LECR y demás normativa que resulte de aplicación.

7.2 Lugar de establecimiento del Fondo

A los efectos que procedan, se entenderá que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

7.3 Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la realización directa o indirecta de Coinversiones y operaciones en el Mercado Secundario de acuerdo con lo establecido en el Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión.

El ámbito geográfico de inversión se circunscribe principalmente a Europa. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá invertir en Estados Unidos hasta un veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales.

Se prevé que los Fondos Paralelos puedan estructurar las inversiones a través de vehículos intermedios creados en España o en otras jurisdicciones a los únicos efectos de facilitar la realización de dichas inversiones.

En cualquier caso, el activo del Fondo estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

7.4 Restricciones a las inversiones

Se recogen las restricciones previstas en la LECR.

8. Técnicas de inversión del Fondo

8.1 Inversión en otras entidades de capital riesgo

El objetivo del Fondo es lograr la inversión máxima de los Compromisos Totales en Entidades Participadas. En cualquier caso, de conformidad con el Artículo 5.3.3 y el Artículo 20.4 del Reglamento, el Fondo podrá realizar Inversiones por un importe máximo equivalente al ciento veinte por ciento (120%) de los Compromisos Estimados Totales de QFD III, tomándose como referencia de cálculo a dichos efectos los tipos de cambio de divisa correspondientes del momento de realización de cada Inversión.

La Sociedad Gestora realizará esfuerzos razonables para que el Fondo invierta en Entidades Participadas con capacidad de generar flujos de caja a corto plazo que puedan potencialmente realizar distribuciones con carácter anual.

8.2 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo, tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

8.3 Diversificación

El Fondo, salvo que así se acuerde mediante Acuerdo Ordinario de Inversores, a propuesta de la Sociedad Gestora, no invertirá más del siete por ciento (7%) de los Compromisos Totales en una misma Entidad Participada.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el Periodo de Colocación se establece un periodo transitorio en el que resultarán de aplicación las limitaciones de diversificación de la LECR.

9. Financiación ajena del Fondo

9.1 Circunstancias de uso

El Fondo podrá hacer uso del apalancamiento financiero como herramienta de apoyo en el momento de realizar Inversiones (incluyendo Inversiones Complementarias), cuando los Compromisos de Inversión desembolsados o suscritos mediante la formalización del Acuerdo de Suscripción no sean suficientes o su utilización resulte conveniente para la ejecución de nuevas operaciones. Asimismo, la utilización de financiación responde a una necesidad operativa del Fondo para garantizar la estabilidad y previsibilidad en la gestión de sus Inversiones, a pesar de la existencia de Compromisos Pendientes de Desembolso por parte de los Partícipes.

El objetivo de recurrir a financiación es optimizar la estructura de financiación del Fondo, mejorar los márgenes de rentabilidad de las Inversiones y dotar de mayor flexibilidad a la implementación de la estrategia inversora del Fondo de acuerdo con su Política de Inversión.

9.2 Tipos y fuentes de apalancamiento

El apalancamiento se articula mediante financiación directa a través de dos (2) mecanismos principales:

- (a) líneas de *Capital Call (Capital Call Lines)*: financiación transitoria respaldada por Compromisos Pendientes de Desembolso; y
- (b) financiación sobre NAV: préstamos garantizados por el valor neto de las Entidades Participadas (*i.e.*, valor neto de los activos (*Net Asset Value*) de la cartera de inversiones).

Estos mecanismos pueden combinarse en instrumentos respaldados por los Compromisos Pendientes de Desembolso pero con la obligación de mantener una determinada ratio NAV.

No existen restricciones específicas respecto a las entidades financiadoras, que podrán ser nacionales, internacionales o privadas, siempre que cumplan con los criterios internos de elegibilidad y gestión del riesgo.

9.3 Garantías asociadas

Las garantías asociadas a cada tipo de financiación pueden variar en función, entre otros factores, de los criterios de financiación, las necesidades operativas del Fondo

y las condiciones pactadas con las entidades financieras. No obstante, entre las más habituales en vehículos de naturaleza similar se encuentran:

- (a) en operaciones con líneas de capital pendiente, garantía de los Compromisos de Inversión a favor de la entidad financiadora, que podrá ejercer directamente el derecho a solicitar los desembolsos ante un eventual impago, así como sobre la(s) cuenta(s) bancaria(s) donde deban desembolsarse dichos Compromisos de Inversión; y
- (b) en operaciones de financiación sobre NAV, la garantía suele consistir en los activos subyacentes de la cartera del Fondo y los flujos financieros derivados de los mismos.

9.4 Riesgos asociados

De acuerdo con los criterios establecidos por el Banco de España, los principales riesgos asociados al uso de financiación son:

- (a) riesgo de liquidez: vinculado a la capacidad del Fondo para hacer frente a obligaciones de pago en escenarios de tensión. Una cobertura de liquidez insuficiente puede dificultar la conversión rápida de activos sin incurrir en pérdidas relevantes;
- (b) riesgo de refinanciación: la dependencia de financiación externa puede aumentar la vulnerabilidad del Fondo ante cambios adversos en las condiciones de mercado o restricciones en el acceso al crédito;
- (c) riesgo de pérdida amplificada: el apalancamiento incrementa la volatilidad de los resultados del Fondo, pudiendo amplificar tanto beneficios como pérdidas y generar resultados negativos superiores al capital invertido; y
- (d) riesgo de ejecución de garantías: en caso de deterioro del valor de los activos o compromisos, las entidades financiadoras podrían ejecutar las garantías, afectando negativamente a la situación financiera del Fondo.

9.5 Límites máximos de endeudamiento

El nivel máximo permitido de endeudamiento del Fondo es del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales de QFD III. Este límite está sujeto a seguimiento continuo, en línea con la política interna de gestión de riesgos y los procedimientos de control establecidos a nivel de la Sociedad Gestora. Durante el Periodo de Colocación, dicho límite se calculará en atención a los Compromisos Estimados Totales de QFD III.

Las financiaciones apalancadas (LBOs) para la realización de Inversiones, en la medida en que no cuentan con recurso al patrimonio del Fondo más allá de las participaciones adquiridas con la propia financiación, no deben computar como endeudamiento del Fondo (sin perjuicio de que, en caso de existir alguna garantía otorgada por el Fondo, el importe de esta sí sea computado).

Con independencia del límite de endeudamiento fijado a nivel del Fondo, las Entidades Participadas o los activos subyacentes podrán mantener niveles de endeudamiento superiores en función de su estructura de capital y de las necesidades operativas de su actividad. Dicho endeudamiento forma parte de la gestión financiera habitual de las Entidades Participadas o los activos subyacentes y no se computa dentro del límite de apalancamiento establecido para el Fondo, al no suponer una obligación directa para este.

10. Fondos Paralelos

La Sociedad Gestora podrá constituir cualesquiera otras entidades de capital riesgo gestionadas o asesoradas por la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión y/o sus Afiliadas, y que están vinculadas *vis-a-vis* al Fondo en virtud de acuerdos suscritos con anterioridad a, o en la propia Fecha de Cierre Final (los “**Fondos Paralelos**”) conforme a las reglas establecidas en el Reglamento. Asimismo, se establece expresamente que la Sociedad Gestora podrá constituir Fondos Paralelos conforme a las reglas establecidas en este Reglamento. Asimismo, se establece expresamente que el Fondo podrá suscribir acuerdos con cualesquiera Fondos Paralelos, mediante los cuales, el Fondo y los Fondos Paralelos efectuarán Inversiones conjuntamente en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales de QFD III, dichos acuerdos regularán, entre otros aspectos, el ajuste de los gastos y las comisiones que correspondan entre dichas entidades, la planificación temporal de las inversiones y desinversiones y la adopción de las decisiones en el seno de QFD III. A efectos aclaratorios, todos los costes y gastos derivados de dicha inversión en paralelo, serán asumidos por el Fondo y los Fondos Paralelos en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales de QFD III.

Asimismo, los Fondos Paralelos deberán invertir y desinvertir en paralelo, en términos *pari passu* con el Fondo, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas que el Fondo, aunque nunca en términos más favorables que aquellos ofrecidos al Fondo, de conformidad con los acuerdos suscritos con este. A estos efectos, la valoración de entrada y salida de dichas inversiones deberá ser la misma para el Fondo y para cualesquiera Fondos Paralelos.

Los documentos constitutivos de los Fondos Paralelos (p.ej., sus reglamentos, acuerdos de accionistas, etc.) y los acuerdos celebrados entre el Fondo y los Fondos Paralelos deberán establecer para el Fondo Paralelo y los Partícipes de los Fondos Paralelos, términos y condiciones similares a los del Reglamento. Asimismo, atendiendo a los distintos volúmenes de inversión y características de los inversores, la documentación legal de los Fondos Paralelos podrá prever distintas comisiones de gestión y Clases de acciones o participaciones respecto de las previstas para el Fondo.

El Fondo podrá recibir cantidades de los Fondos Paralelos, así como satisfacerlas, de conformidad con los acuerdos que se celebren entre el Fondo y los Fondos Paralelos, con el fin de equalizar la situación de caja de los Partícipes y los Partícipes de los Fondos Paralelos como consecuencia de la admisión de un Partícipe Posterior en el Fondo o un partícipe o accionista posterior en cualquiera de los Fondos Paralelos, el establecimiento de cualquier Fondo Paralelo adicional o el incremento de los Compromisos de Inversión o de los Compromisos de Inversión de los Partícipes de los Fondos Paralelos durante el Periodo de Colocación. Los importes percibidos por el Fondo de cualquiera de los Fondos Paralelos se podrán distribuir, a partir de la Fecha de Cierre Final, a los Partícipes anteriores en proporción a las cantidades aportadas por cada uno de ellos. El importe percibido (excluyendo cualquier cantidad que represente importes equivalentes al interés satisfecho por los Partícipes de los Fondos Paralelos) podrá ser distribuido a los Partícipes anteriores, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16.4 del Reglamento.

Los términos y condiciones esenciales de la documentación de constitución de cualquier Fondo Paralelo o los términos y condiciones esenciales de cualquier acuerdo firmado con cualquiera de los Fondos Paralelos serán divulgados al Comité de Supervisión, tan pronto como sea posible, tras su constitución o formalización, y la

modificación de los términos y condiciones de dicho acuerdo requerirá un Acuerdo Ordinario de Inversores. La modificación de los términos y condiciones de los documentos de constitución de los Fondos Paralelos (p.ej., sus reglamentos, acuerdos de accionistas y de gestión, etc.) requerirá las mismas mayorías requeridas para la modificación del Reglamento.

Se faculta a la Sociedad Gestora para suscribir, por cuenta del Fondo, acuerdos con los Fondos Paralelos que cumplan con el Reglamento. Dichos acuerdos podrán regular, entre otros, aquellos aspectos relacionados con la adopción de decisiones en el seno de QFD III que fueran necesarios con el objeto de lograr la plena eficacia de estos, siempre que sea conforme con el Reglamento.

Dado que no se tendrá conocimiento de los Compromisos Totales hasta la finalización del Periodo de Colocación, dicho(s) acuerdo(s) podrá(n) contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir participaciones en entidades ya adquiridas por el Fondo o los Fondos Paralelos, con el objeto de que, finalizado el Periodo de Colocación, sus respectivas participaciones en dichas entidades se asignen proporcionalmente a sus respectivos compromisos en los Compromisos Totales de QFD III. En todo caso, estas adquisiciones y transmisiones entre el Fondo y los Fondos Paralelos se realizarán únicamente para los fines anteriores y a un precio equivalente al Coste de Adquisición. Los importes eventualmente percibidos por el Fondo por estos conceptos podrán ser distribuidos a los Partícipes como Distribuciones Temporales con los efectos previstos en el Artículo 20.5 del Reglamento, después de la Fecha de Cierre Final.

La Sociedad Gestora tendrá el derecho a reasignar, con anterioridad o en la Fecha de Cierre Final (y en ningún caso con posterioridad a dicha Fecha de Cierre Final), la totalidad o parte del compromiso de inversión suscrito por uno o varios Partícipes o Partícipes de los Fondos Paralelos en el Fondo o los Fondos Paralelos, respectivamente, si la Sociedad Gestora lo considera en el mejor interés del Fondo y/o los Fondos Paralelos y siempre que dicho Partícipe o Partícipe de los Fondos Paralelos autorice expresamente con anterioridad dicha reasignación.

En el momento de dicha reasignación, el Acuerdo de Suscripción o carta de adhesión suscrita por el Partícipe o Partícipe de los Fondos Paralelos en cuestión se interpretará, *mutatis mutandis*, como si dicho Partícipe o Partícipe de los Fondos Paralelos hubiera acordado suscribir participaciones o acciones en el Fondo o en los Fondos Paralelos, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora podrá solicitar a dicho Partícipe o Partícipe de los Fondos Paralelos que suscriba los documentos o realice los actos necesarios con el fin de dotar de efecto a dicha reasignación.

En el caso de que se produzca dicha reasignación, los Compromisos Totales en el Fondo se reducirán por el importe correspondiente al Compromiso de Inversión de dicho Partícipe (mediante una amortización de las Participaciones correspondientes a dicho Compromiso de Inversión por su valor de suscripción), y los compromisos totales de inversión en el Fondo Paralelo correspondiente incrementarán por ese mismo importe (mediante la suscripción de nuevas participaciones o acciones en el Fondo Paralelo), por lo que el importe de los Compromisos Totales de QFD III no variará en ninguno de estos supuestos de reasignación y, por tanto, el Partícipe o Partícipe del Fondo Paralelo objeto de reasignación no tendrá la consideración de Partícipe Posterior o "*accionista posterior*" a los efectos de la documentación legal de QFD III en relación con su Compromiso de Inversión o Compromiso de Inversión del Partícipe del Fondo Paralelo).

11. Prestaciones accesorias

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Entidades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, siendo dichos servicios retribuidos en condiciones de mercado.

12. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión

Para la modificación de la Política de Inversión será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de los Inversores de QFD III que representen, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales de QFD III (el “**Acuerdo Extraordinario de Inversores**”), de conformidad con lo establecido en el Artículo 26 del Reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

13. Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el Reglamento debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo, que deberán ser puestos a disposición de los Partícipes dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

Asimismo, de conformidad con la normativa de protección de datos de carácter personal aplicable a la Sociedad Gestora, ésta última informará a los Partícipes, mediante la remisión de la comunicación correspondiente: (i) sobre cualquier cambio normativo; (ii) sobre medidas adoptadas por la Sociedad Gestora como consecuencia de la adopción de nuevas guías emitidas, entre otras, por parte de la Agencia Española de Protección de Datos; o (iii) sobre cambios en la operativa de la Sociedad Gestora que pudieran afectar al tratamiento de los datos de los Partícipes y/o de otros interesados cuyos datos hayan sido facilitados a la Sociedad Gestora por el Partícipe.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con las recomendaciones publicadas en cada momento por Invest Europe (“*Invest Europe Reporting Guidelines*”).

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes, entre otras, la siguiente información:

- (a) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada ejercicio social, copia de las cuentas anuales provisionales no auditadas del Fondo;
- (b) dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la finalización de cada ejercicio social, copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo; y
- (c) dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada trimestre, siempre que haya finalizado el Periodo de Colocación:
 - (i) información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;

- (ii) detalle sobre las Inversiones y otros activos del Fondo junto con una descripción breve del estado de las Inversiones; y
- (d) dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada ejercicio social, los estados financieros provisionales del Fondo y un informe de valoración no auditado realizado por la Sociedad Gestora, de cada una de las Entidades Participadas.

14. Acuerdos individuales con Inversores de QFD III

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Inversores de QFD III en relación con QFD III que les otorguen los mismos derechos que los otorgados a otros Inversores de QFD III que hubieran suscrito compromisos de inversión en QFD III por un importe agregado igual o menor que el Inversor de QFD III solicitante, salvo en los supuestos establecidos en el Artículo 30 del Reglamento.

15. Reutilización de activos

15.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

Con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.1 del Reglamento, el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Entidades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones.

No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión (incluyendo en Inversiones Complementarias) de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes derivados de ganancias de cualquier desinversión, hasta un importe máximo equivalente al Capital Comprometido en las Entidades Participadas desinvertidas o amortizadas de forma permanente;
- (b) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo; y
- (c) aquellos importes solicitados a los Partícipes y destinados por el Fondo al pago de la Comisión de Gestión.

15.2 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán, en el importe de las mismas, el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada Participación en dicho momento y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la Participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente en relación con Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes eventualmente percibidos por el Fondo en relación con los Fondos Paralelos en virtud de lo establecido en el Artículo 5.4 del Reglamento;
- (b) aquellos importes susceptibles de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.4 del Reglamento;

- (c) aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido;
- (d) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 16.4 del Reglamento pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (e) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión en relación con la cual el Fondo tuviese una obligación de reintegro, siempre y cuando se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dicha obligación; y
- (f) aquellos importes distribuidos a los Partícipes, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 28.2 del Reglamento, en cualquier momento antes del segundo (2º) aniversario de la fecha de dicha distribución.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales.

CAPÍTULO III COMISIONES CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

16. Remuneración de la Sociedad Gestora

16.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio de este, cuyo importe, sin perjuicio de las reducciones y ajustes previstos en este Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

- (a) desde la fecha inmediatamente posterior a la Fecha de Inscripción, pero anterior a la Fecha de Cierre Inicial, en la que el Consejo de Administración acuerde la finalización del “*periodo de inversión*” de QUALITAS FUNDS DIRECT II, F.C.R., QUALITAS FUNDS DIRECT II A, S.C.R., S.A., QUALITAS FUNDS DIRECT II B, S.C.R., S.A. y QUALITAS FUNDS DIRECT II C, S.C.R., S.A. (la “**Fecha de Activación de la Comisión de Gestión**”) y hasta la finalización del Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión anual será equivalente al Porcentaje de Comisión aplicable a cada Clase de Participación, aplicado sobre el importe total de los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes; y
- (b) una vez finalizado el Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión anual será equivalente al Porcentaje de Comisión aplicable a cada Clase de Participación, aplicado sobre el importe comprometido en Entidades Participadas o Coinversiones menos el Coste de Adquisición de las Inversiones que hubieran sido desinvertidas (que, a efectos aclaratorios, no podrá ser un importe superior a los Compromisos Totales del Fondo).

Los “**Porcentaje(s) de Comisión**” para cada una de las Clases de Participaciones son los siguientes:

Clase de Participaciones	Porcentajes de Comisión
A	0%
B	1,50%
C	1,50%
D	1,50%
E	1,52%
F	1,54%
G	1,40%
L	0%
M	0%
W	1,35%
Z	1,30%
AA	1,75%
BB	1,60%

No obstante lo anterior, hasta el momento en que los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase C, Participaciones de Clase D, Participaciones de Clase E, Participaciones de Clase F, Participaciones de Clase G, Participaciones de Clase L, Participaciones de Clase M, Participaciones de Clase W, Participaciones de Clase Z, Participaciones de Clase AA y Participaciones de Clase BB hayan recibido Distribuciones por un importe equivalente a dos veces (x2) los Compromisos de Inversión que hubiesen desembolsado al Fondo, la cantidad máxima a percibir por la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión más los importes abonados por el Fondo en relación con las Inversiones en concepto de comisión de gestión o concepto similar a los gestores de dichas Inversiones, no excederá del dos por ciento (2%) anualizado de los Compromisos de Inversión que hubiesen aportado, reduciéndose a estos efectos la Comisión de Gestión a abonar por el Fondo a la Sociedad Gestora.

En el supuesto de que, con posterioridad a una reducción de la Comisión de Gestión conforme al párrafo anterior, los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase C, Participaciones de Clase D, Participaciones de Clase E, Participaciones de Clase F, Participaciones de Clase G, Participaciones de Clase L, Participaciones de Clase M, Participaciones de Clase W, Participaciones de Clase Z, Participaciones de Clase AA y Participaciones de Clase BB recibiesen Distribuciones por un importe equivalente a dos veces (x2) los Compromisos de Inversión que hubiesen desembolsado al Fondo, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir del Fondo todos aquellos importes que hubiese tenido derecho a percibir si no se hubiera efectuado la reducción de la Comisión de Gestión conforme al párrafo anterior.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará mensualmente y se abonará por trimestres vencidos. En relación con el periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos en o con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Activación de la Comisión de Gestión (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión en la Fecha del Primer Desembolso de cada Partícipe) – a efectos aclarativos, y de conformidad con los Artículos 16.1 y 16.2 del Reglamento, (i) el Partícipe que suscriba Participaciones en la Fecha de Cierre Inicial procederá, en la Fecha del Primer Desembolso, a desembolsar el importe de la Comisión de Gestión que le hubiese correspondido de haber suscrito su Compromiso de Inversión en la Fecha de Activación de la Comisión de Gestión (*i.e.*, el importe proporcional que corresponda al periodo transcurrido entre la Fecha de Activación de la Comisión de Gestión y la Fecha de Cierre Inicial); y (ii) el Partícipe que suscriba Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial procederá, en la Fecha del Primer Desembolso, a desembolsar el importe de la Comisión de Gestión que le hubiese correspondido de haber suscrito su Compromiso de Inversión en la Fecha de Activación de la Comisión de Gestión (*i.e.*, el importe proporcional que corresponda al periodo transcurrido entre la Fecha de Activación de la Comisión de Gestión y la Fecha de Primer Desembolso de dicho Partícipe).

En particular, la Comisión de Gestión se comenzará a devengar a partir de la Fecha de Activación de la Comisión de Gestión. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer (1er) trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el “IVA”).

16.2 Comisión de Suscripción

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, una Comisión de Suscripción, que se abonará en la Fecha del Primer Desembolso únicamente por los titulares de Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase AA y Participaciones de Clase BB y cuyo pago no supondrá una disminución de los Compromisos Pendientes de Desembolso ni la suscripción de Participaciones, cuyo importe será equivalente al uno por ciento (1%) sobre el importe total de los Compromisos de Inversión suscritos por los titulares de Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase AA y Participaciones de Clase BB.

16.3 Otras remuneraciones

Con independencia de lo previsto en el Reglamento, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

17. Distribución de gastos

17.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos de carácter preliminar derivados de la constitución del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, gastos derivados de la financiación obtenida en el marco del proceso de

constitución del Fondo y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora).

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento hasta un importe máximo equivalente al uno por ciento (1%) de los Compromisos Totales. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora. El Fondo no se hará cargo ni reembolsará los honorarios de agentes colocadores del Fondo.

17.2 Gastos de organización y administración

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, Costes por Operaciones Fallidas (con un límite anual del quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales de QFD III, durante el Periodo de Inversión), gastos de preparación y distribución de informes de los Fondos Paralelos (que no será superior a un cero coma cero ocho por ciento (0,08%) anual de los Compromisos Totales de QFD III) y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, depositaría, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión y la reunión de Partícipes, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), gastos derivados de la unidad de gestión de riesgos de la Sociedad Gestora, obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones (los “**Gastos Operativos**”).

17.3 Comisiones de Depositaria

El Depositario percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de depositaría, la siguiente comisión (la “**Comisión de Depositaria**”):

Comisión de depositaria	Servicios descritos en la propuesta. Escalado acumulativo:
(calculada en % anual del patrimonio de QFD III)	- hasta 40 millones EUR, 0,06%;
	- de 40 a 100 millones EUR, 0,05%; y
	- más de 100 millones EUR, 0,045%.

Para el cálculo de la Comisión de Depositaria, se tendrá en cuenta la suma del patrimonio total de QFD III a efectos de aplicar el tramo correspondiente, devengándose individualmente a cada vehículo que compone QFD III a *pro rata* de su respectivo patrimonio total sobre el patrimonio total de QFD III (*i.e.*, patrimonio total/patrimonio total de QFD III) (la “**Pro Rata**”).

Del mismo modo, la Pro Rata se aplicará en relación con los mínimos anuales siguientes: (i) 15.000 EUR para los Fondos Paralelos de QFD III y (ii) 15.000 EUR en relación con el Fondo durante los primeros tres (3) ejercicios siguientes a la Fecha de Cierre Inicial y, en lo sucesivo, 20.000 EUR.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

17.4 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos/recurrentes (p.ej., alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el Reglamento no corresponden al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Entidades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

ANEXO I

FACTORES DE RIESGO

Los Partícipes deberán tomar en consideración los factores de riesgo que se indican a continuación:

1. El valor de las Inversiones puede ir en ascenso o en disminución.
2. Las Inversiones efectuadas a través de las Entidades Participadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que, las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
3. Las inversiones efectuadas a través de las Entidades Participadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil venta. En el momento de terminación del Fondo, dichas Inversiones podrían ser distribuidas en especie de modo que los inversores en el Fondo se conviertan en socios minoritarios de dichas entidades no cotizadas.
4. La valoración del Fondo dependerá en gran medida de las valoraciones aportadas por los gestores de las Entidades Participadas en las que el Fondo invierta, así como de los métodos de valoración utilizados por los administradores de dichos fondos. Asimismo, las fechas de dichas valoraciones pueden ser distintas a las de la entrega de la valoración por parte de la Sociedad Gestora del Fondo a los Partícipes.
5. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración de este. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Participaciones por debajo de su valor inicial.
6. Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Fondo.
7. Algunas inversiones pueden efectuarse en monedas distintas al Euro y, por tanto, su valor puede oscilar en relación con el tipo de cambio.
8. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las Inversiones.
9. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas.
10. El éxito del Fondo dependerá sustancialmente de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora y no existe garantía de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora durante toda la vida del Fondo.
11. Los Partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero presentada por los potenciales fondos objeto de inversión que este en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
12. El Fondo invertirá en otros fondos que tendrán entre sus inversiones empresas apalancadas. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, se hallan sometidas a un elevado nivel de riesgo financiero.
13. Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal, normativo o de interpretación que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus Partícipes.

14. No se puede garantizar que los retornos objetivo del Fondo vayan a ser alcanzados.
15. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los compromisos de inversión en el mismo.
16. Aunque se pretende estructurar las Inversiones de modo que se cumplan los objetivos de inversión de la misma, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un accionista particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
17. Pueden producirse potenciales conflictos de interés.
18. En caso de que un Partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el Partícipe en Mora podrá verse expuesto a las Participaciones que el Fondo ponga en marcha en su contra.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO II
REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO
(Por favor, ver página siguiente)

ANEXO III

CARACTERÍSTICAS SOCIALES Y/O MEDIOAMBIENTALES

En relación con el artículo 6.1 a) del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, (en adelante “SFDR”), el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticia, así como utilizar datos facilitados por proveedores externos.

A los efectos del artículo 6.1 b) de SFDR, se hace constar que las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir un perjuicio en su rentabilidad (disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar al valor liquidativo de las participaciones), como consecuencia de un hecho o condición ambiental, social o de gobernanza.

En relación con el artículo 7.2 del SFDR, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

De acuerdo con el Reglamento 2020/852 del Parlamento Europeo y Consejo de 18 de junio de 2020 las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para los activos económicos medioambientales sostenibles.

REGLAMENTO DE GESTIÓN QUALITAS FUNDS DIRECT III, F.C.R.

Mayo 2026

ÍNDICE

CAPÍTULO 1	DEFINICIONES	5
Artículo 1	Definiciones	5
CAPÍTULO 2	DATOS GENERALES DEL FONDO	14
Artículo 2	Denominación y régimen jurídico.....	14
Artículo 3	Objeto	14
Artículo 4	Duración del Fondo.....	14
CAPÍTULO 3	POLÍTICA DE INVERSIÓN	15
Artículo 5	Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones	15
5.1	Objetivo de gestión	15
5.2	Periodo de Inversión.....	15
5.3	Política de Inversión	15
5.4	Fondos Paralelos.....	16
5.5	Oportunidades de Coinversión	17
CAPÍTULO 4	DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO	18
Artículo 6	La Sociedad Gestora.....	18
Artículo 7	Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo.....	18
7.1	Comisión de Gestión	18
7.2	Comisión de Suscripción	20
7.3	Otras remuneraciones	20
7.4	Otros gastos del Fondo	20
Artículo 8	El Comité de Inversiones	21
8.1	Composición	21
8.2	Funcionamiento	21
Artículo 8bis	El Comité de Asesoramiento Ejecutivo.....	21
Artículo 9	El Comité de Supervisión	22
9.1	Composición	22
9.2	Funciones	22
9.3	Organización y funcionamiento	23
9.4	Adopción de los acuerdos	23
CAPÍTULO 5	MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES.....	24
Artículo 10	Conflictos de interés, Fondos Sucesores y asignación de oportunidades de inversión.....	24
10.1	Conflictos de interés	24
10.2	Fondos Sucesores.....	24
10.3	Asignación de oportunidades de inversión.....	25
Artículo 11	Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora	25
11.1	Sustitución de la Sociedad Gestora	25
11.2	Cese de la Sociedad Gestora	25
11.3	Solicitud de sustitución en caso de cese.....	26
Artículo 12	Salida de Miembros del Equipo de Gestión.....	26
CAPÍTULO 6	LAS PARTICIPACIONES	27
Artículo 13	Características generales y forma de representación de las Participaciones.....	27
13.1	Clases de Participaciones	27
13.2	Reclasificación de Clases de Participaciones	28

Artículo 14	Valor liquidativo de las Participaciones.....	28
Artículo 15	Derechos económicos de las Participaciones	29
15.1	Derechos económicos de las Participaciones.....	29
15.2	Reglas de Prelación	29
15.3	Cuenta de Depósito y Obligación de Reintegro	31
CAPÍTULO 7	RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES	32
Artículo 16	Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones.....	32
16.1	Periodo de Colocación	32
16.2	Desembolsos	32
16.3	Cierres posteriores y compensación por la suscripción posterior.....	33
16.4	Distribuciones Temporales durante el Periodo de Colocación	33
16.5	Compromiso del equipo.....	34
Artículo 17	Incumplimiento por parte de un Partícipe	34
CAPÍTULO 8	RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES	35
Artículo 18	Régimen de Transmisión de Participaciones.....	35
18.1	Restricciones a la Transmisión de Participaciones	35
18.2	Procedimiento para la Transmisión de Participaciones	36
18.3	Restricciones a la Transmisión de Participaciones de Clase A	37
18.4	Constitución de derechos reales sobre las Participaciones	38
Artículo 19	Reembolso de Participaciones	38
CAPÍTULO 9	POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES	38
Artículo 20	Política general de Distribuciones.....	38
20.1	Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones	38
20.2	Distribuciones en especie.....	39
20.3	Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos	39
20.4	Reinversión.....	40
20.5	Distribuciones Temporales	40
Artículo 21	Criterios sobre determinación y distribución de resultados	41
CAPÍTULO 10	DEPOSITARIO, AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN.....	41
Artículo 22	Depositorio	41
Artículo 23	Designación de Auditores	41
Artículo 24	Información a los Partícipes	41
Artículo 25	Reunión de Partícipes e Inversores del Fondo <i>Feeder</i>	42
CAPÍTULO 11	DISPOSICIONES GENERALES.....	43
Artículo 26	Modificación del Reglamento.....	43
26.1	Modificación del Reglamento con aprobación	43
26.2	Modificación del Reglamento sin aprobación.....	43
Artículo 27	Disolución, liquidación y extinción del Fondo	44
Artículo 28	Limitación de responsabilidad e indemnizaciones	45
28.1	Limitación de responsabilidad	45
28.2	Indemnizaciones.....	45
Artículo 29	Obligaciones de confidencialidad	45
29.1	Información confidencial.....	45
29.2	Excepciones a la confidencialidad	45
29.3	Retención de información.....	46

Artículo 30	Acuerdos individuales con Inversores de QFD III	46
Artículo 31	Prevención de Blanqueo de Capitales	47
Artículo 32	FATCA y CRS-DAC	47
32.1	FATCA	47
32.2	CRS Y DAC	48
Artículo 33	Ley aplicable y jurisdicción competente	48

CAPÍTULO 1 DEFINICIONES

Artículo 1 Definiciones

Acuerdo Extraordinario de Inversores

acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Inversores de QFD III que representen, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales de QFD III. Los Inversores de QFD III que incurran en un conflicto de interés o se encuentren en mora no votarán, y su voto no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo. A efectos aclaratorios, los votos correspondientes al Fondo *Feeder* como Partícipe en el Fondo, y el Compromiso de Inversión del Fondo *Feeder*, no se tendrán en cuenta para evitar cualquier duplicidad o doble cómputo, ya que, a estos efectos, se tendrán en cuenta los votos correspondientes individualmente a cada Inversor del Fondo *Feeder*

Acuerdo Ordinario de Inversores

acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Inversores de QFD III que representen más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales de QFD III. Los Inversores de QFD III que incurran en un conflicto de interés o se encuentren en mora no votarán, y su voto no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo. A efectos aclaratorios, los votos correspondientes al Fondo *Feeder* como Partícipe en el Fondo, y el Compromiso de Inversión del Fondo *Feeder*, no se tendrán en cuenta para evitar cualquier duplicidad o doble cómputo, ya que, a estos efectos, se tendrán en cuenta los votos correspondientes individualmente a cada Inversor del Fondo *Feeder*

Acuerdo Unánime de Inversores

acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Inversores de QFD III que representen el cien por cien (100%) de los Compromisos Totales de QFD III. Los Inversores de QFD III que incurran en un conflicto de interés o se encuentren en mora no votarán, y su voto no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo. A efectos aclaratorios, los votos correspondientes al Fondo *Feeder* como Partícipe en el Fondo, y el Compromiso de Inversión del Fondo *Feeder*, no se tendrán en cuenta para evitar cualquier duplicidad o doble cómputo, ya que, a estos efectos, se tendrán en cuenta los votos correspondientes individualmente a cada Inversor del Fondo *Feeder*

Acuerdo de Suscripción

acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes, con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual el Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo

Afiliada(s)	en relación con una persona física, cualquiera de sus Personas Vinculadas; en relación con una persona jurídica o física, cualquier Persona que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión) o cualquier Persona que, en último término, posea o controle, directa o indirectamente, un porcentaje superior al veinticinco por ciento (25%) del capital o de los derechos de voto de dicha persona jurídica de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. No obstante, no se considerarán como Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora a las Entidades Participadas, por el mero hecho de que el Fondo ostente una inversión en dichas Entidades Participadas
Capital Comprometido	el importe comprometido (desembolsado o no) para una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha Inversión, soportado por el Fondo de acuerdo con el presente Reglamento
Causa	tendrá el significado establecido en el Artículo 11 del presente Reglamento
Certificado de Residencia Fiscal	certificado válidamente emitido por la autoridad competente del país de residencia de la persona que acredite su residencia fiscal en dicho país
Circular	la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se modifica la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital-Riesgo, así como cualquiera que la modifique o sustituya en cada momento
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores
Código	el Código Fiscal Interno de los Estados Unidos de 1986 (<i>United States Internal Revenue Code of 1986</i>)
Coinversión(es)	la inversión por parte del Fondo en un activo o empresa específico de la mano de una sociedad gestora de reconocido prestigio que lidere la inversión por cuenta del grupo de coinversores
Comisión de Gestión	la comisión descrita en el Artículo 7.1 del presente Reglamento
Comisión de Suscripción	la comisión descrita en el Artículo 7.2 del presente Reglamento
Comité de Asesoramiento Ejecutivo	el comité descrito en el Artículo 8bis del presente Reglamento
Comité de Inversiones	el comité descrito en el Artículo 8 del presente Reglamento
Comité de Supervisión	el comité descrito en el Artículo 9 del presente Reglamento
Compensación Indemnizatoria	la compensación indemnizatoria descrita en el Artículo 16.3 del presente Reglamento

Compromiso(s) de Inversión	el importe que cada uno de los Partícipes se haya obligado a desembolsar al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento
Compromiso(s) de Inversión del (de los) Partícipe(s) del (de los) Fondo(s) Paralelo(s)	el importe que cada uno de los Partícipes de los Fondos Paralelos se haya obligado a desembolsar a los Fondos Paralelos (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el correspondiente acuerdo de inversión y el acuerdo de suscripción del Partícipe de los Fondos Paralelos
Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso	en relación con cada uno de los Partícipes, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado al Fondo en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el Artículo 16.2 del presente Reglamento
Compromisos Estimados Totales de QFD III	el mayor de: (i) 150.000.000 EUR; y (ii) los Compromisos Totales de QFD III
Compromisos Totales	el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes en cada momento
Compromisos Totales de QFD III	el importe resultante de la suma de los Compromisos Totales y los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos, en cada momento
Compromisos Totales de los Fondos Paralelos	el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de los Partícipes de los Fondos Paralelos en cada momento
Consejo de Administración	los miembros del consejo de administración de la Sociedad Gestora en cada momento
Coste de Adquisición	el importe comprometido que haya sido efectivamente desembolsado para una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha Inversión soportado por el Fondo, de acuerdo con el presente Reglamento
Costes por Operaciones Fallidas	cualesquiera costes y gastos incurridos por el Fondo o cualesquiera costes y gastos externos incurridos por la Sociedad Gestora en relación con propuestas de inversión que no lleguen a efectuarse por cualquier causa o motivo
Cuenta de Depósito	tendrá el significado establecido en el Artículo 15.3 del presente Reglamento
DEE	Derechos Económicos Especiales
Depositario	BNP Paribas, S.A. (<i>Sucursal en España</i>), inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 240

Derechos Económicos Especiales	aquellos derechos económicos inherentes a las Participaciones de Clase A que se correspondan con el <i>carried interest</i> conforme a lo previsto en el Artículo 15.2 del presente Reglamento
Días Laborables	cualquier día de la semana, excluyendo los sábados y domingos y cualquier día festivo en la ciudad de Madrid
Distribución(es)	cualquier distribución bruta que el Fondo efectúe a sus Partícipes, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Participaciones, reducción del valor de las Participaciones o distribución de la cuota liquidativa, así como cualquier otro mecanismo aceptado en Derecho. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales se considerarán, en todo caso, a los efectos del presente Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Partícipes
Distribución(es) Temporal(es)	las Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 20.5 del presente Reglamento
Entidad(es) Participada(s)	cualquier entidad con relación a la cual el Fondo ostente, directa o indirectamente (a través de vehículos intermedios conforme al Artículo 5.1 del presente Reglamento), una Inversión o un compromiso de inversión
QFD III o QUALITAS FUNDS DIRECT III	conjuntamente, el Fondo y los Fondos Paralelos
EURIBOR	tipo de interés de oferta en el mercado europeo interbancario auspiciado por la Federación Bancaria Europea y publicado por la Agencia Reuters
FATCA	las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (" <i>Foreign Account Tax Compliance Act</i> " o " <i>FATCA</i> "), aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código, todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado a, el IGA, sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos
Fecha de Activación de la Comisión de Gestión	la fecha inmediatamente posterior a la Fecha de Inscripción, pero anterior a la Fecha de Cierre Inicial, en la que el Consejo de Administración acuerde la finalización del " <i>periodo de inversión</i> " de QUALITAS FUNDS DIRECT II, F.C.R., QUALITAS FUNDS DIRECT II A, S.C.R., S.A., QUALITAS FUNDS DIRECT II B, S.C.R., S.A. y QUALITAS FUNDS DIRECT II C, S.C.R., S.A.
Fecha de Activación de la Compensación Indemnizatoria	la fecha que tenga lugar transcurridos noventa (90) días desde la Fecha de Cierre Inicial
Fecha de Cierre	la fecha que, a su discreción, determine la Sociedad Gestora para formalizar la admisión o incremento de los Compromisos de Inversión de los Partícipes, según corresponda

Fecha de Cierre Final	la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora y que deberá tener lugar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la Fecha de Inscripción (pudiendo la Sociedad Gestora posponer dicha fecha por un periodo adicional máximo de seis (6) meses)
Fecha de Cierre Inicial	la fecha después de la Fecha de Inscripción que determine a su discreción la Sociedad Gestora
Fecha de Inscripción	la fecha en la que el Fondo haya sido inscrito en el registro administrativo especial de la CNMV
Fecha del Primer Desembolso	en relación con cada Partícipe, la fecha en que realice un desembolso de su Compromiso de Inversión por primera vez en cumplimiento de lo dispuesto en la Solicitud de Desembolso emitida por la Sociedad Gestora de conformidad con el Artículo 16.1 y 16.2 del presente Reglamento
Fondo	QUALITAS FUNDS DIRECT III, F.C.R.
Fondo Feeder	en su caso, cualquier vehículo o entidad de inversión colectiva que tendrá la consideración de “feeder”, establecido en una jurisdicción de la Unión Europea y gestionado por la Sociedad Gestora, que suscribirá un Compromiso de Inversión en el Fondo, y al que le aplicarán las disposiciones del presente Reglamento
Fondos Anteriores	QUALITAS FUNDS DIRECT I, F.C.R., QUALITAS FUNDS DIRECT I, S.C.R., S.A., QUALITAS FUNDS DIRECT II, F.C.R., QUALITAS FUNDS DIRECT II A, S.C.R., S.A., QUALITAS FUNDS DIRECT II B, S.C.R., S.A. y QUALITAS FUNDS DIRECT II C, S.C.R., S.A.
Fondo(s) Paralelo(s)	cualesquiera otras entidades de capital riesgo gestionadas o asesoradas por la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión y/o sus Afiliadas, y que estén vinculadas <i>vis-à-vis</i> al Fondo en virtud de acuerdos suscritos con anterioridad a, o en la propia Fecha de Cierre Final
Fondo(s) Sucesor(es)	cualesquiera entidades de capital riesgo o cualesquiera otros vehículos de inversión colectiva con una política de inversión sustancialmente similar a la Política de Inversión, promovidas, establecidas, asesoradas o gestionadas, tras la constitución del Fondo, por los Miembros del Equipo de Gestión y la Sociedad Gestora (excluyendo, a efectos aclaratorios, los Fondos Anteriores y los Fondos Paralelos)
Gastos de Establecimiento	gastos derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo a título enunciativo, pero no limitativo, los gastos de abogados y otros asesores, viajes, gastos de administración, gastos notariales, registros y demás gastos de conformidad con lo establecido en el Artículo 7.4.1 del presente Reglamento
Gastos Operativos	tendrá el significado establecido en el Artículo 7.4.2 del presente Reglamento

IGA	acuerdo entre el Reino de España y los Estados Unidos de América para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la <i>Foreign Account Tax Compliance Act</i> - FATCA (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras), hecho en Madrid, el 14 de mayo de 2013
Inversión(es)	compromisos de inversión en una sociedad, asociación o entidad efectuadas directa o indirectamente por el Fondo, incluyendo, a título enunciativo, participaciones, obligaciones convertibles o préstamos
Inversión(es) Complementaria(s)	Inversiones realizadas, directa o indirectamente, en Entidades Participadas o sus Afiliadas, o en entidades cuyo negocio esté relacionado o sea complementario con el de una de las Entidades Participadas o sus Afiliadas (siempre que dicha Inversión adicional hubiese sido acordada con posterioridad a la fecha de la primera Inversión en dicha Entidad Participada)
Inversión(es) a Corto Plazo	inversiones en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros con un plazo no superior a veinticuatro (24) meses
Inversor(es) de QFD III	conjuntamente, (i) los Partícipes; (ii) los Partícipes de los Fondos Paralelos; y (iii) el Fondo <i>Feeder</i>
Inversor(es) del Fondo <i>Feeder</i>	el titular de acciones o participaciones en cualquier Fondo <i>Feeder</i> , que participará en el Fondo de forma indirecta a través de dicho Fondo <i>Feeder</i> , calculando su participación efectiva en el Fondo de la siguiente forma:

$$participación\ efectiva = \frac{Ci}{Ct} \times P$$

Donde:

Ci = compromiso de inversión del Inversor del Fondo *Feeder* en el Fondo *Feeder*;

Ct = compromisos totales del Fondo *Feeder*; y

P = porcentaje (%) de los compromisos totales del Fondo *Feeder* comprometidos en el Fondo.

En consecuencia, los Inversores del Fondo *Feeder* se considerarán, a efectos del presente Reglamento, como si ostentaran de forma proporcional una parte del Compromiso de Inversión del Fondo *Feeder* en el que participen directamente (sin que, a efectos aclaratorios, los Inversores del Fondo *Feeder* revistan la condición de “*Partícipes*” del Fondo)

Invest Europe

Invest Europe: The Voice of Private Capital

LECR

Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado

Mercados Secundarios	será la adquisición de un compromiso de inversión en un vehículo o entidad ya existente a un inversor que desea vender su participación. El nuevo inversor sustituye al anterior en idénticos términos y condiciones, comprando la porción del compromiso de inversión que ya está (total o parcialmente) desembolsada a un precio acordado entre las partes y, en su caso, asumiendo el compromiso pendiente de desembolso. Al llevarse a cabo sobre vehículos o entidades que cuentan con varios años de vida, ya cuentan con inversiones subyacentes en cartera
Miembros del Equipo de Gestión	D. Sergio García Huertas y D. Eric Todd Halverson, o aquellas personas que les sustituyan, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento
NIF	tendrá el significado establecido en el Artículo 20.3 del presente Reglamento
Normativa española CRS y DAC	Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las Personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España los estándares comunes de comunicación (CRS) y la Directiva 2011/16/UE del Consejo, de 15 de febrero de 2011, relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad y por la que se deroga la Directiva 77/799/CEE (DAC)
Obligación de Reintegro	tendrá el significado establecido en el Artículo 16.3 del presente Reglamento
Otras Entidades Gestionadas	otras entidades gestionadas o asesoradas por la Sociedad Gestora (incluyendo Fondos Anteriores, pero excluyendo, a efectos aclaratorios, los Fondos Paralelos y Fondos Sucesores)
Paraíso Fiscal	cualquier país o territorio considerado por la legislación española, en un momento determinado, como jurisdicción no cooperativa. En la actualidad, la normativa aplicable para determinar la calificación de un determinado país o territorio como jurisdicción no cooperativa se encuentra recogida en la Disposición Adicional Primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención de fraude fiscal y en la Orden HFP/115/2023, de 9 de febrero, por la que se determinan los países y territorios, así como los regímenes fiscales perjudiciales, que tienen la consideración de jurisdicciones no cooperativas
Participación(es)	las Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase C, Participaciones de Clase D, las Participaciones de Clase E, las Participaciones de Clase F, las Participaciones de Clase G, Participaciones de Clase L, Participaciones de Clase M, Participaciones de Clase W, Participaciones de Clase Z, Participaciones de Clase AA y Participaciones de Clase BB así como cualquier Participación nueva Clase que pueda crearse a discreción de la Sociedad Gestora
Participaciones de Clase A	tendrá el significado establecido en el Artículo 13 del presente Reglamento

Participaciones de Clase B	tendrá el significado establecido en el Artículo 13 del presente Reglamento
Participaciones de Clase C	tendrá el significado establecido en el Artículo 13 del presente Reglamento
Participaciones de Clase D	tendrá el significado establecido en el Artículo 13 del presente Reglamento
Participaciones de Clase E	tendrá el significado establecido en el Artículo 13 del presente Reglamento
Participaciones de Clase F	tendrá el significado establecido en el Artículo 13 del presente Reglamento
Participaciones de Clase G	tendrá el significado establecido en el Artículo 13 del presente Reglamento
Participaciones de Clase L	tendrá el significado establecido en el Artículo 13 del presente Reglamento
Participaciones de Clase M	tendrá el significado establecido en el Artículo 13 del presente Reglamento
Participaciones de Clase W	tendrá el significado establecido en el Artículo 13 del presente Reglamento
Participaciones de Clase Z	tendrá el significado establecido en el Artículo 13 del presente Reglamento
Participaciones de Clase AA	tendrá el significado establecido en el Artículo 13 del presente Reglamento
Participaciones de Clase BB	tendrá el significado establecido en el Artículo 13 del presente Reglamento
Participaciones Propuestas	tendrá el significado previsto en el Artículo 18 del presente Reglamento
Partícipe(s)	cualquier Persona que suscriba un Compromiso de Inversión en el Fondo mediante la suscripción del Acuerdo de Suscripción, y la aceptación de este por parte de la Sociedad Gestora, tal y como se prevé en el presente Reglamento, así como cualquier Persona que se subrogue en la posición de un Partícipe en virtud de una Transmisión de Participaciones de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento
Partícipe(s) del (de los) Fondo(s) Paralelo(s)	los titulares de acciones o participaciones en los Fondos Paralelos
Partícipe en Mora	tendrá el significado establecido en el Artículo 17 del presente Reglamento

Partícipe Posterior	aquel inversor que adquiriera la condición de Partícipe con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como aquel Partícipe que incremente su Compromiso de Inversión en el Fondo con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial. En este último caso, dicho Partícipe tendrá la consideración de Partícipe Posterior exclusivamente en relación con el incremento de su Compromiso de Inversión, esto es, únicamente respecto de la cuantía en que aumente su participación en los Compromisos Totales
Periodo de Colocación	el Periodo de Colocación descrito en el Artículo 16.1 del presente Reglamento
Periodo de Inversión	el periodo de dos (2) años transcurrido desde la Fecha de Cierre Final (pudiendo la Sociedad Gestora, a su discreción, y siempre en el mejor interés del Fondo, ampliar dicho periodo por un plazo adicional de un (1) año)
Persona(s)	cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica
Persona(s) Vinculada(s)	con respecto a una persona física, los cónyuges u otras personas físicas con relación análoga, ascendientes y descendientes, hermanos, y otros miembros de la familia hasta el segundo (2º) grado
Política de Inversión	la política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 5.3 del presente Reglamento
Porcentaje(s) de Comisión	tendrá el significado establecido en el Artículo 7.1 del presente Reglamento
Reglamento	el presente Reglamento de Gestión
Reglas de Prelación	tendrá el significado establecido en el Artículo 15.2 del presente Reglamento
Retorno Preferente	un importe equivalente a una tasa de retorno anual del ocho por ciento (8%) (calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días desde la Fecha de Cierre Final), aplicado sobre el importe de los Compromisos Totales desembolsados al Fondo en cada momento y no reembolsados previamente a los Partícipes en concepto de Distribuciones (excluyendo, a efectos de calcular el Retorno Preferente, aquellos importes distribuidos a los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A conforme al Artículo 15.2 del presente Reglamento)
Salida de Miembros del Equipo de Gestión	durante el Periodo de Inversión, aquellos supuestos en que, uno de los Miembros del Equipo de Gestión dejara de dedicar sustancialmente toda su jornada laboral a los Fondos Anteriores, QFD III o los Fondos Sucesores
Sociedad Gestora	QUALITAS EQUITY FUNDS, S.G.E.I.C., S.A., una sociedad española constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 139 y domicilio social en Madrid, calle de Velázquez, 31, 2ª planta, o la que la sustituya en cada momento

Solicitud de Desembolso	la solicitud de desembolso remitida por la Sociedad Gestora a los Partícipes, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento
Supuesto de Insolvencia	un supuesto en el que la sociedad o entidad afectada es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, así como cuando, de cualquier otra manera, la sociedad o entidad afectada no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados
Transmisión o Transmisiones	tendrá el significado establecido en el Artículo 18.1 del presente Reglamento
Últimos Beneficiarios del Partícipe	tendrá el significado establecido en el Artículo 20.3 del presente Reglamento
Umbral	tendrá el significado establecido en el Artículo 9.1 del presente Reglamento
Valor o Valoración	significará, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con las “ <i>International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines</i> ” vigentes en cada momento

CAPÍTULO 2 DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 2 Denominación y régimen jurídico

Con la denominación de QUALITAS FUNDS DIRECT III, F.C.R., se constituye un Fondo de Capital-Riesgo que se registrará por el contenido del presente Reglamento y, en su defecto, por la LECR y por las disposiciones que la desarrollen o la sustituyan en el futuro.

Artículo 3 Objeto

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la realización directa o indirecta de Coinversiones y operaciones en el Mercado Secundario, en los términos previstos en la LECR y en este Reglamento.

Artículo 4 Duración del Fondo

El Fondo se constituye con una duración de siete (7) años, a contar desde la Fecha de Cierre Final. Esta duración podrá aumentarse en tres (3) periodos sucesivos de un (1) año cada uno, hasta un máximo de diez (10) años, el primero (1er) a discreción de la Sociedad Gestora y, en adelante, mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores, no siendo necesaria la modificación del presente Reglamento y siendo suficiente la comunicación a la CNMV.

CAPÍTULO 3 POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 5 Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

5.1 Objetivo de gestión

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la realización directa o indirecta de Coinversiones y operaciones en el Mercado Secundario de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión.

El objetivo del Fondo es lograr la inversión máxima de los Compromisos Totales en Entidades Participadas. En cualquier caso, de conformidad con el Artículo 5.3.3 y el Artículo 20.4 del presente Reglamento, el Fondo podrá realizar Inversiones por un importe máximo equivalente al ciento veinte por ciento (120%) de los Compromisos Estimados Totales de QFD III, tomándose como referencia de cálculo a dichos efectos los tipos de cambio de divisa correspondientes del momento de realización de cada Inversión.

La Sociedad Gestora realizará esfuerzos razonables para que el Fondo invierta en Entidades Participadas con capacidad de generar flujos de caja a corto plazo que puedan potencialmente realizar distribuciones con carácter anual.

Se prevé que los Fondos Paralelos puedan estructurar las inversiones a través de vehículos intermedios constituidos en España o en otras jurisdicciones creados a los únicos efectos de facilitar la realización de dichas inversiones.

5.2 Periodo de Inversión

Sin perjuicio de lo establecido en los Artículos 5.3, 16.2 y 20.4 del presente Reglamento, la Sociedad Gestora acometerá todas las Inversiones durante el Periodo de Inversión.

5.3 Política de Inversión

5.3.1 Ámbito geográfico

El ámbito geográfico de inversión se circunscribe principalmente a Europa. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá invertir en Estados Unidos hasta un veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales.

5.3.2 Diversificación

El Fondo, salvo que así se acuerde mediante Acuerdo Ordinario de Inversores, a propuesta de la Sociedad Gestora, no invertirá más del siete por ciento (7%) de los Compromisos Totales en una misma Entidad Participada.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el Periodo de Colocación se establece un periodo transitorio en el que resultarán de aplicación las limitaciones de diversificación de la LECR.

5.3.3 Financiación ajena del Fondo

Con el objeto de realizar Inversiones (incluyendo Inversiones Complementarias), facilitar la gestión del Fondo y el proceso de inversión, así como para atender a las necesidades de tesorería del Fondo, QFD III podrá, a discreción de la Sociedad Gestora, solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, hasta un importe máximo equivalente al veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales de QFD III.

Durante el Periodo de Colocación, dicho límite se calculará en atención a los Compromisos Estimados Totales de QFD III.

5.3.4 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo, tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

5.3.5 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Entidades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Entidades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, siendo dichos servicios retribuidos en condiciones de mercado.

5.4 Fondos Paralelos

La Sociedad Gestora podrá constituir Fondos Paralelos conforme a las reglas establecidas en este Reglamento. Asimismo, se establece expresamente que el Fondo podrá suscribir acuerdos con cualesquiera Fondos Paralelos, mediante los cuales, el Fondo y los Fondos Paralelos efectuarán Inversiones conjuntamente, en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales de QFD III, y dichos acuerdos regularán, entre otros aspectos, el ajuste de los gastos y las comisiones que correspondan entre dichas entidades, la planificación temporal de las inversiones y desinversiones y la adopción de las decisiones en el seno de QFD III. A efectos aclaratorios, todos los costes y gastos derivados de dicha inversión en paralelo serán asumidos por el Fondo y los Fondos Paralelos en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales de QFD III.

Asimismo, los Fondos Paralelos deberán invertir y desinvertir en paralelo, en términos *pari passu* con el Fondo, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas que el Fondo, aunque nunca en términos más favorables que aquellos ofrecidos al Fondo, de conformidad con los acuerdos suscritos con este. A estos efectos, la valoración de entrada y salida de dichas inversiones deberá ser la misma para el Fondo y para cualesquiera Fondos Paralelos.

Los documentos constitutivos de los Fondos Paralelos (p.ej., sus reglamentos, acuerdos de accionistas, etc.) y los acuerdos celebrados entre el Fondo y los Fondos Paralelos deberán establecer para el Fondo Paralelo y los Partícipes de los Fondos Paralelos, términos y condiciones similares a los del presente Reglamento. Asimismo, atendiendo a los distintos volúmenes de inversión y características de los inversores, la documentación legal de los Fondos Paralelos podrá prever distintas comisiones de gestión y Clases de acciones o participaciones respecto de las previstas para el Fondo.

El Fondo podrá recibir cantidades de los Fondos Paralelos, así como satisfacerlas, de conformidad con los acuerdos que se celebren entre el Fondo y los Fondos Paralelos, con el fin de equalizar la situación de caja de los Partícipes y los Partícipes de los Fondos Paralelos como consecuencia de la admisión de un Partícipe Posterior en el Fondo o un partícipe o accionista posterior en cualquiera de los Fondos Paralelos, el establecimiento de cualquier Fondo Paralelo adicional o el incremento de los Compromisos de Inversión o de los Compromisos de Inversión de los Partícipes de los Fondos Paralelos durante el Periodo de Colocación. Los importes percibidos por el Fondo de cualquiera de los Fondos Paralelos se podrán distribuir, a partir de la Fecha de Cierre Final, a los Partícipes anteriores en proporción a las cantidades aportadas por cada uno de ellos. El importe percibido (excluyendo cualquier cantidad que represente importes equivalentes al interés satisfecho por los Partícipes de los Fondos Paralelos) podrá ser distribuido a los Partícipes anteriores, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16.4 del presente Reglamento.

Los términos y condiciones esenciales de la documentación de constitución de cualquier Fondo Paralelo o los términos y condiciones esenciales de cualquier acuerdo firmado con cualquiera de

los Fondos Paralelos serán divulgados al Comité de Supervisión, tan pronto como sea posible, tras su constitución o formalización, y la modificación de los términos y condiciones de dicho acuerdo requerirá un Acuerdo Ordinario de Inversores. La modificación de los términos y condiciones de los documentos de constitución de los Fondos Paralelos (p.ej., sus reglamentos, acuerdos de accionistas y de gestión, etc.) requerirá las mismas mayorías requeridas para la modificación del presente Reglamento.

Se faculta a la Sociedad Gestora para suscribir, por cuenta del Fondo, acuerdos con los Fondos Paralelos que cumplan con el presente Reglamento. Dichos acuerdos podrán regular, entre otros, aquellos aspectos relacionados con la adopción de decisiones en el seno de QFD III que fueran necesarios con el objeto de lograr la plena eficacia de estos, siempre que sea conforme con el presente Reglamento.

Dado que no se tendrá conocimiento de los Compromisos Totales hasta la finalización del Periodo de Colocación, dicho(s) acuerdo(s) podrá(n) contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir participaciones en entidades ya adquiridas por el Fondo o los Fondos Paralelos, con el objeto de que, finalizado el Periodo de Colocación, sus respectivas participaciones en dichas entidades se asignen proporcionalmente a sus respectivos compromisos en los Compromisos Totales de QFD III. En todo caso, estas adquisiciones y transmisiones entre el Fondo y los Fondos Paralelos se realizarán únicamente para los fines anteriores y a un precio equivalente al Coste de Adquisición. Los importes eventualmente percibidos por el Fondo por estos conceptos podrán ser distribuidos a los Partícipes como Distribuciones Temporales con los efectos previstos en el Artículo 20.5 del presente Reglamento, después de la Fecha de Cierre Final.

La Sociedad Gestora tendrá el derecho a reasignar, con anterioridad o en la Fecha de Cierre Final (y en ningún caso con posterioridad a dicha Fecha de Cierre Final), la totalidad o parte del compromiso de inversión suscrito por uno o varios Partícipes o Partícipes de los Fondos Paralelos en el Fondo o los Fondos Paralelos, respectivamente, si la Sociedad Gestora lo considera en el mejor interés del Fondo y/o los Fondos Paralelos y siempre que dicho Partícipe o Partícipe de los Fondos Paralelos autorice expresamente con anterioridad dicha reasignación.

En el momento de dicha reasignación, el Acuerdo de Suscripción o carta de adhesión suscrita por el Partícipe o Partícipe de los Fondos Paralelos en cuestión se interpretará, *mutatis mutandis*, como si dicho Partícipe o Partícipe de los Fondos Paralelos hubiera acordado suscribir participaciones o acciones en el Fondo o en los Fondos Paralelos, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora podrá solicitar a dicho Partícipe o Partícipe de los Fondos Paralelos que suscriba los documentos o realice los actos necesarios con el fin de dotar de efecto a dicha reasignación.

En el caso de que se produzca dicha reasignación, los Compromisos Totales en el Fondo se reducirán por el importe correspondiente al Compromiso de Inversión de dicho Partícipe (mediante una amortización de las Participaciones correspondientes a dicho Compromiso de Inversión por su valor de suscripción), y los compromisos totales de inversión en el Fondo Paralelo correspondiente incrementarán por ese mismo importe (mediante la suscripción de nuevas participaciones o acciones en el Fondo Paralelo), por lo que el importe de los Compromisos Totales de QFD III no variará en ninguno de estos supuestos de reasignación y, por tanto, el Partícipe o Partícipe del Fondo Paralelo objeto de reasignación no tendrá la consideración de Partícipe Posterior o "*accionista posterior*" a los efectos de la documentación legal de QFD III en relación con su Compromiso de Inversión o Compromiso de Inversión del Partícipe del Fondo Paralelo.

5.5 Oportunidades de coinversión

La Sociedad Gestora podrá, a su discreción, y en el mejor interés del Fondo, ofrecer oportunidades de coinversión a Partícipes o a terceros. Las oportunidades de coinversión se asignarán de la forma que la Sociedad Gestora estime más conveniente, siempre en el mejor interés de QFD III.

La Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión o alguna de sus respectivas Afiliadas, podrán prestar servicios de asesoramiento, gestión y/o administración a los vehículos que se constituyan para llevar a cabo una determinada coinversión.

CAPÍTULO 4 DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 6 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, de conformidad con la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le correspondan.

A los efectos que procedan, se entenderá que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

Artículo 7 Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo

7.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio de este, cuyo importe, sin perjuicio de las reducciones y ajustes previstos en este Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

- (a) desde la Fecha de Activación de la Comisión de Gestión y hasta la finalización del Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión anual será equivalente al Porcentaje de Comisión aplicable a cada Clase de Participación, aplicado sobre el importe total de los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes; y
- (b) una vez finalizado el Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión anual será equivalente al Porcentaje de Comisión aplicable a cada Clase de Participación, aplicado sobre el importe comprometido en Entidades Participadas o Coinversiones, *menos* el Coste de Adquisición de las Inversiones que hubieran sido desinvertidas (que, a efectos aclaratorios, no podrá ser un importe superior a los Compromisos Totales del Fondo).

Los “**Porcentaje(s) de Comisión**” para cada una de las Clases de Participaciones son los siguientes:

Clase de Participaciones	Porcentajes de Comisión
A	0%
B	1,50%
C	1,50%
D	1,50%
E	1,52%
F	1,54%
G	1,40%
L	0%

M	0%
W	1,35%
Z	1,30%
AA	1,75%
BB	1,60%

No obstante lo anterior, hasta el momento en que los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase C, Participaciones de Clase D, Participaciones de Clase E, Participaciones de Clase F, Participaciones de Clase G, Participaciones de Clase L, Participaciones de Clase M, Participaciones de Clase W, Participaciones de Clase Z, Participaciones de Clase AA y Participaciones de Clase BB hayan recibido Distribuciones por un importe equivalente a dos veces (x2) los Compromisos de Inversión que hubiesen desembolsado al Fondo, la cantidad máxima a percibir por la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión más los importes abonados por el Fondo en relación con las Inversiones en concepto de comisión de gestión o concepto similar a los gestores de dichas Inversiones, no excederá del dos por ciento (2%) anualizado de los Compromisos de Inversión que hubiesen aportado, reduciéndose, a estos efectos, la Comisión de Gestión a abonar por el Fondo a la Sociedad Gestora.

En el supuesto de que, con posterioridad a una reducción de la Comisión de Gestión conforme al párrafo anterior, los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase C, Participaciones de Clase D, Participaciones de Clase E, Participaciones de Clase F, Participaciones de Clase G, Participaciones de Clase L, Participaciones de Clase M, Participaciones de Clase W, Participaciones de Clase Z, Participaciones de Clase AA y Participaciones de Clase BB recibiesen Distribuciones por un importe equivalente a dos veces (x2) los Compromisos de Inversión que hubiesen desembolsado al Fondo, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir del Fondo todos aquellos importes que hubiese tenido derecho a percibir si no se hubiera efectuado la reducción de la Comisión de Gestión conforme al párrafo anterior.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará mensualmente y se abonará por trimestres vencidos. En relación con el periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos en o con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Activación de la Comisión de Gestión (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión en la Fecha del Primer Desembolso de cada Partícipe) – a efectos aclaratorios, y de conformidad con los Artículos 16.1 y 16.2 del presente Reglamento, (i) el Partícipe que suscriba Participaciones en la Fecha de Cierre Inicial procederá, en la Fecha del Primer Desembolso, a desembolsar el importe de la Comisión de Gestión que le hubiese correspondido de haber suscrito su Compromiso de Inversión en la Fecha de Activación de la Comisión de Gestión (*i.e.*, el importe proporcional que corresponda al periodo transcurrido entre la Fecha de Activación de la Comisión de Gestión y la Fecha de Cierre Inicial); y (ii) el Partícipe que suscriba Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial procederá, en la Fecha del Primer Desembolso, a desembolsar el importe de la Comisión de Gestión que le hubiese correspondido de haber suscrito su Compromiso de Inversión en la Fecha de Fecha de Activación de la Comisión de Gestión (*i.e.*, el importe proporcional que corresponda al periodo transcurrido entre la Fecha de Activación de la Comisión de Gestión y la Fecha de Primer Desembolso de dicho Partícipe).

En particular, la Comisión de Gestión se comenzará a devengar a partir de la Fecha de Activación de la Comisión de Gestión. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer (1er) trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el “IVA”).

7.2 Comisión de Suscripción

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo una Comisión de Suscripción que se abonará en la Fecha del Primer Desembolso únicamente por los titulares de Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase AA y Participaciones de Clase BB y cuyo pago no supondrá una disminución de los Compromisos Pendientes de Desembolso ni la suscripción de Participaciones, cuyo importe será equivalente al uno por ciento (1%) sobre el importe total de los Compromisos de Inversión suscritos por los titulares de Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase AA y Participaciones de Clase BB.

7.3 Otras remuneraciones

Con independencia de lo previsto en este Reglamento, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

7.4 Otros gastos del Fondo

7.4.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos de carácter preliminar derivados de la constitución del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, gastos derivados de la financiación obtenida en el marco del proceso de constitución del Fondo y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora).

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento hasta un importe máximo equivalente al uno por ciento (1%) de los Compromisos Totales. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora. El Fondo no se hará cargo ni reembolsará los honorarios de agentes colocadores del Fondo.

7.4.2 Gastos de organización y administración

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, Costes por Operaciones Fallidas (con un límite anual del quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales de QFD III, durante el Periodo de Inversión), gastos de preparación y distribución de informes de los Fondos Paralelos (que no será superior a un cero coma cero ocho por ciento (0,08%) anual de los Compromisos Totales de QFD III) y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, depositaría, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión y la reunión de Partícipes, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), gastos derivados de la unidad de gestión de riesgos de la Sociedad Gestora, obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones (“**Gastos Operativos**”).

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos/recurrentes (p.ej., alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos

fiscales, así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento no corresponden al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Entidades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

Artículo 8 El Comité de Inversiones

8.1 Composición

La Sociedad Gestora designará en el seno del Fondo a un Comité de Inversiones de QFD III formado por un mínimo de cinco (5) miembros, que tendrá carácter meramente consultivo, y entre los que estarán D. Eric Todd Halverson y D. Sergio García Huertas (o las Personas que en cada momento les sustituyan). Los miembros del Comité de Inversiones serán nombrados por la Sociedad Gestora y deberán ser Personas con acreditada experiencia en el sector del *private equity*.

8.2 Funcionamiento

El Comité de Inversiones prestará asistencia al Comité de Asesoramiento Ejecutivo en la toma de decisiones y validación de las decisiones a adoptar por parte del Comité de Asesoramiento Ejecutivo en relación con una Inversión o desinversión concreta (a efectos aclaratorios, dicha interacción por parte del Comité de Inversiones tendrá la consideración de una opinión de valor estratégico para el Comité de Asesoramiento Ejecutivo y, en ningún caso, será considerada vinculante y/o constitutiva de un derecho de veto, si bien, deberá ser necesariamente tenida en cuenta por el Comité de Asesoramiento Ejecutivo).

En ningún caso el Comité de Inversiones participará en la gestión del Fondo y, a todos los efectos, tendrá únicamente el carácter de órgano consultivo, y no limitará ni asumirá las funciones del Comité de Asesoramiento Ejecutivo.

Del mismo modo, el Comité de Inversiones: (i) se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses de QFD III conforme determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros; (ii) quedará válidamente constituido cuando concurren la mayoría de sus miembros; y (iii) en su caso, cuando una propuesta, opinión estratégica o validación (a elevar al Comité de Asesoramiento Ejecutivo) requiriese un acuerdo por parte de sus miembros, ésta se adoptará con el voto de la mayoría, siendo que cada miembro tendrá derecho a un (1) voto.

Artículo 8bis El Comité de Asesoramiento Ejecutivo

La Sociedad Gestora designará en su seno un Comité de Asesoramiento Ejecutivo formado por un mínimo de tres (3) miembros. La mayoría de los miembros del Comité de Asesoramiento Ejecutivo serán consejeros o empleados de la Sociedad Gestora.

El Consejo de Administración ha delegado en el Comité de Asesoramiento Ejecutivo las decisiones de inversión y desinversión del Fondo de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento y en los Estatutos Sociales de la Sociedad Gestora.

El Comité de Asesoramiento Ejecutivo se reunirá tantas veces como sea necesario para los intereses del Fondo, según determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo solicite cualquiera de sus miembros. Con posterioridad a cada reunión del Comité de Asesoramiento Ejecutivo, se redactará un Acta por la Sociedad Gestora que será remitida a todos los miembros del Comité de Asesoramiento Ejecutivo para su aprobación. El documento original permanecerá en la Sociedad Gestora a disposición de todos los Partícipes.

El Comité de Asesoramiento Ejecutivo estará debida y válidamente constituido cuando la mayoría de sus miembros asistan a la reunión. Cada miembro del Comité de Asesoramiento Ejecutivo tendrá un (1) voto y los acuerdos se adoptarán mediante el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. Dichos acuerdos del Comité de Asesoramiento Ejecutivo se reflejarán en Actas que incluirán el detalle de los asuntos sometidos a su aprobación. La presencia física de los miembros no será necesaria para la válida celebración

del Comité de Asesoramiento Ejecutivo, por lo que las reuniones podrán celebrarse por videoconferencia, teleconferencia o cualquier otro medio de comunicación que permita a los asistentes comunicarse simultáneamente entre sí.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento y los Estatutos Sociales de la Sociedad Gestora, el Comité de Asesoramiento Ejecutivo podrá establecer sus propias normas de organización y funcionamiento, que deberán ser aprobadas por el Consejo de Administración.

Artículo 9 El Comité de Supervisión

La Sociedad Gestora nombrará un comité de supervisión del Fondo, con un número mínimo de tres (3) miembros y en todo caso impar, que tendrá el carácter de órgano consultivo (el "**Comité de Supervisión**").

9.1 Composición

Los miembros del Comité de Supervisión serán nombrados por la Sociedad Gestora de entre los representantes de los Partícipes con compromisos de inversión iguales o superiores a 5.000.000 EUR ("**Umbral**"). Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá, de manera excepcional, nombrar como miembros del Comité de Supervisión a aquellos representantes de Partícipes que considere que pueden aportar un valor diferencial al Comité de Supervisión.

A los efectos del presente Artículo, los Compromisos de Inversión de Partícipes asesorados o gestionados por una misma sociedad gestora (o *AIFM*) serán considerados como un único Compromiso de Inversión a efectos de alcanzar el anterior Umbral.

No obstante lo anterior, en ningún caso, podrán formar parte del Comité de Supervisión los Partícipes que estén vinculados a los Miembros del Equipo de Gestión, la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados o socios, directos o indirectos.

Asimismo, ni la Sociedad Gestora ni los Miembros del Equipo de Gestión formarán parte del Comité de Supervisión, pero tendrán derecho a asistir, con derecho de voz que no de voto, a las reuniones de este.

La composición final del Comité de Supervisión se anunciará a sus miembros en los treinta (30) días naturales siguientes a la Fecha de Cierre Final.

9.2 Funciones

Serán funciones del Comité de Supervisión:

- (a) ser informado por la Sociedad Gestora en relación con la Política de Inversión, potenciales sectores de inversión, propuestas de inversión y desinversión, autorizando, en su caso, las oportunidades que difieren de lo previsto en la Política de Inversión de conformidad con lo previsto en los Artículos 5.1 y 5.3 del presente Reglamento;
- (b) ser informado por la Sociedad Gestora sobre estrategias de diversificación, coinversiones y financiación del Fondo y la supervisión del cumplimiento de la Política de Inversión y sus términos generales;
- (c) ser informado con carácter regular por la Sociedad Gestora sobre las opiniones de carácter estratégico del Comité de Inversiones, así como de las inversiones aprobadas por el Comité de Asesoramiento Ejecutivo con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, en todo caso, dentro de los treinta (30) Días Laborables siguientes a la finalización del Periodo de Inversión;
- (d) ser informado por la Sociedad Gestora sobre asuntos del Fondo, tales como el importe satisfecho anualmente en concepto de Costes por Operaciones Fallidas y la Transmisión de Participaciones;
- (e) ser consultado por la Sociedad Gestora con respecto a conflictos de interés relacionados con el Fondo. En este sentido, la Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión

tan pronto como sea posible sobre la existencia de cualquier posible conflicto de interés que pueda surgir, en aras de obtener, en su caso, el visto bueno del Comité de Supervisión (i.e., salvo que se obtenga el visto bueno del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora deberá abstenerse de tomar u omitir cualquier acción que se encuentre sujeta a un conflicto o potencial conflicto de interés); y

(f) cualesquiera otras funciones contempladas en el presente Reglamento.

En ningún caso, el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo.

9.3 Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas a discreción de la Sociedad Gestora y en el mejor interés del Fondo, con al menos diez (10) días de antelación. Adicionalmente, las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas por la Sociedad Gestora si así lo solicitaran dos (2) de sus miembros mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier Persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

Asimismo, para la válida celebración de las reuniones no será necesaria la presencia física de todos los miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos.

Sin perjuicio de lo previsto en este Artículo, el Comité de Supervisión, con el visto bueno de la Sociedad Gestora, podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

En caso de que, por cualquier motivo, no pueda adoptarse una decisión atribuida al Comité de Supervisión debido a que el Comité de Supervisión no se encuentre debidamente constituido o carezca de la capacidad necesaria para ejercer sus funciones conforme a lo previsto en el presente Reglamento de Gestión, dicha decisión será sometida a la aprobación de los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Inversores, o en su defecto, conforme a lo establecido en el Artículo 25 (*último párrafo*) del presente Reglamento.

9.4 Adopción de los acuerdos

El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, con sesión o mediante teleconferencia (en estos supuestos, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora).

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés en relación con la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del Comité de Supervisión serán reembolsados por los gastos ordinarios y razonables de viaje, estancia y manutención, debidamente justificados, en que incurran como consecuencia de su asistencia a las reuniones del Comité de Supervisión.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora redactará un Acta cuya copia se enviará a los miembros de este, quedando el original en la Sociedad Gestora a disposición de todos los Partícipes.

CAPÍTULO 5 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTICIPES

Artículo 10 Conflictos de interés, Fondos Sucesores y asignación de oportunidades de inversión

10.1 Conflictos de interés

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento del Comité de Supervisión, tan pronto como sea posible, cualquier conflicto de interés que pueda surgir entre QFD III, el Fondo *Feeder* y/o sus Entidades Participadas, incluidos aquellos que puedan surgir con entidades en las que los Miembros del Equipo de Gestión, los miembros del Comité de Asesoramiento Ejecutivo, los miembros del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados o socios, directos o indirectos, así como las Personas Vinculadas a los mismos, administren, gestionen o mantengan algún tipo de participación o interés, directa o indirectamente.

Se prevé expresamente que los Fondos Paralelos puedan invertir con Otras Entidades Gestionadas en entidades participadas por Otras Entidades Gestionadas, en Coinversiones y/o inversiones en Mercados Secundarios de conformidad con el Artículo 10.3 a continuación, sin que ello se considere un conflicto de interés.

Asimismo, a título enunciativo, pero no limitativo, en el supuesto de que se valorara realizar Inversiones en empresas del grupo o gestionadas por la Sociedad Gestora de las incluidas en el artículo 16.2 de la LECR, éstas serán sometidas al Comité de Supervisión como conflictos de interés.

Sin perjuicio de lo anterior, (i) las inversiones que se realizan junto con el Fondo por los Fondos Paralelos y (ii) la inversión por parte de Otras Entidades Gestionadas en QFD III, no se considerarán conflictos de interés.

Aquellos Inversores de QFD III o miembros de cualquier órgano de QFD III creado en virtud del presente Reglamento afectados por un conflicto de interés, se abstendrán de votar en relación con dicho conflicto.

10.2 Fondos Sucesores

Ningún Fondo Sucesor podrá realizar inversiones, sin contar con un Acuerdo Extraordinario de Inversores, con anterioridad a la primera (1a) de las siguientes fechas:

- (a) la fecha en que se hubiera invertido, suscrito, comprometido o reservado por el Fondo un noventa por ciento (90%) de los Compromisos Totales; o
- (b) la finalización del Periodo de Inversión; o
- (c) la liquidación del Fondo.

Este Artículo 10.2 sólo podrá ser aplicado durante el tiempo que la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas siga siendo sociedad gestora del Fondo.

Con la excepción prevista en los párrafos anteriores, la Sociedad Gestora, sus Afiliadas, o cualquiera de los Miembros del Equipo de Gestión no estarán sujetos a obligación alguna de exclusividad en relación con la promoción, asesoramiento, gestión o inversión por parte de otros vehículos de inversión de capital riesgo, pudiendo promover, asesorar, gestionar o invertir dichos otros vehículos de inversión de capital riesgo (o de otra naturaleza) y retener cualquier ingreso o beneficio al respecto, siempre y cuando la Sociedad Gestora continúe prestando diligentemente sus servicios al Fondo de acuerdo con el presente Reglamento.

A efectos aclaratorios, lo descrito anteriormente no podrá considerarse como un incumplimiento de la obligación de exclusividad o un conflicto de interés a los efectos de lo establecido en el presente Reglamento.

10.3 Asignación de oportunidades de inversión

La Sociedad Gestora no tendrá la obligación de ofrecer oportunidades de inversión al Fondo en prioridad sobre Otras Entidades Gestionadas.

La Sociedad Gestora, a su entera discreción, podrá optar por poner a disposición las oportunidades de inversión que lleguen a su conocimiento, total o parcialmente, a Otras Entidades Gestionadas.

En particular, atendiendo a la naturaleza de QFD III y su Política de Inversión, se prevé que la Sociedad Gestora ofrezca a QFD III aquellas oportunidades de inversión en la que las Otras Entidades Gestionadas hayan satisfecho su "*apetito*" de inversión, y ninguna Persona será responsable ante el Fondo o cualquier Partícipe por permitir dicha inversión preferente por parte de las Otras Entidades Gestionadas.

Artículo 11 Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora

11.1 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha de solicitud de su cese voluntario, ni compensación alguna derivada de dicha sustitución.

En caso de un Supuesto de Insolvencia de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar dicha sustitución, que deberá ser aceptada por los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha en que se produjera el Supuesto de Insolvencia.

11.2 Cese de la Sociedad Gestora

(a) Cese con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada a instancia de los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores, cuando concurra negligencia grave, fraude o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, siempre y cuando dicha conducta haya sido declarada mediante resolución judicial firme ("**Causa**").

En estos supuestos de cese, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese, ni compensación alguna derivada de su cese anticipado. En caso de que los Partícipes acordaran el cese con Causa de la Sociedad Gestora los efectos del cese serán inmediatos.

(b) Cese sin Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada transcurridos cuarenta y ocho (48) meses desde la Fecha de Cierre Inicial, mediante Acuerdo Unánime de Inversores, sin necesidad de alegar Causa alguna. En este supuesto, la Sociedad Gestora solicitará su sustitución, y tendrá derecho a percibir del Fondo una indemnización equivalente al importe percibido en los treinta y seis (36) meses anteriores en concepto de Comisión de Gestión (dicha compensación se pagará por el Fondo una vez (i) registrada la sustitución de la Sociedad Gestora en la CNMV; y (ii) la Sociedad Gestora haya entregado a la nueva sociedad gestora todos y cada uno de los documentos y registros corporativos, administrativos y contables). Asimismo, el Fondo soportará aquellos gastos justificados derivados de la sustitución de la Sociedad Gestora.

A efectos aclaratorios, los efectos económicos del cese se producirán desde el momento en que se haya alcanzado el correspondiente Acuerdo Unánime de Inversores, sin perjuicio de la posterior modificación del Reglamento y la inscripción de este en el registro administrativo de la CNMV.

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada sin Causa, los titulares de Participaciones de Clase A conservarán el derecho a recibir el cien (100) por cien de los importes que le correspondiesen en concepto de DEE de conformidad con el Artículo 15.2.2 del presente Reglamento.

Asimismo, (i) los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A y los titulares de Participaciones de Clase L seguirán sujetos a la Obligación de Reintegro por los importes distribuidos conforme al Artículo 15.2.2 del presente Reglamento; y (ii) desde la fecha de cese en adelante, los titulares de Participaciones de Clase A y los titulares de Participaciones de Clase L conservarán los mismos derechos económicos y políticos que ostentaban con anterioridad al cese sin Causa, y la nueva sociedad gestora deberá realizar sus mejores esfuerzos para asistir a los titulares de Participaciones de Clase A y los titulares de Participaciones de Clase L en la venta de sus Participaciones, incluyendo la concesión de cualquier consentimiento necesario en relación con dicha Transmisión. A efectos aclaratorios, los gastos derivados de dicha Transmisión serán soportados por el Fondo.

11.3 Solicitud de sustitución en caso de cese

No obstante lo anterior, en los supuestos de cese de la Sociedad Gestora previstos en el presente Reglamento, y sin perjuicio de que el cese será efectivo desde el correspondiente acuerdo de Partícipes, la Sociedad Gestora se compromete a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva de acuerdo con la LECR.

Artículo 12 Salida de Miembros del Equipo de Gestión

En el supuesto de que se produzca una Salida de Miembros del Equipo de Gestión, no se podrán llevar a cabo Inversiones ni desinversiones (incluyendo Inversiones Complementarias), salvo aquellas que, propuestas por la Sociedad Gestora, hayan sido aprobadas mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores. Asimismo, se suspenderá el Periodo de Inversión y sólo podrán efectuarse las Solicitudes de Desembolso de los Compromisos de Inversión necesarias para: (i) atender a las obligaciones del Fondo previamente contraídas y documentadas por escrito; (ii) realizar Inversiones y desinversiones que hayan sido aprobadas mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores conforme a lo previsto en el presente Artículo; y/o (iii) el pago de la Comisión de Gestión y demás gastos de gestión y administración del Fondo (**"Suspensión de las Inversiones"**).

La Sociedad Gestora deberá notificar a los Inversores de QFD III, tan pronto como sea posible y en todo caso dentro de los diez (10) Días Laborables posteriores a que tuviera conocimiento, el supuesto de Salida de Miembros del Equipo de Gestión.

En el plazo máximo de seis (6) meses desde la Suspensión de las Inversiones, la Sociedad Gestora podrá someter a Acuerdo Extraordinario de Inversores, el levantamiento de la Suspensión de las Inversiones, en atención: (i) al nombramiento de Miembros del Equipo de Gestión apropiados que reemplacen a los Miembros del Equipo de Gestión salientes, o (ii) por la suficiencia de los Miembros del Equipo de Gestión no salientes para continuar con la gestión y administración de QFD III.

Finalizado el plazo de seis (6) meses descrito en el párrafo anterior sin que se haya acordado el levantamiento de la Suspensión de las Inversiones a través de un Acuerdo Extraordinario de Inversores, entonces: (A) el Periodo de Inversión, en caso de no haber finalizado, se considerará terminado automáticamente y (B) la Sociedad Gestora deberá convocar a los Inversores de QFD III para que, en el plazo máximo de un (1) mes, por Acuerdo Extraordinario de Inversores, puedan adoptar una de las siguientes decisiones: (i) liquidar el Fondo, o (ii) el cese de la Sociedad Gestora. Si los Inversores de QFD III no tomasen una de las anteriores dos (2) decisiones (bien por no alcanzarse la mayoría necesaria para la aprobación de ninguna de ellas, o por cualquier otro motivo), se entenderá la suficiencia del resto de Miembros del Equipo de Gestión para continuar con la gestión y administración de QFD III, reanudándose, si corresponde, el Periodo de Inversión.

CAPÍTULO 6 LAS PARTICIPACIONES

Artículo 13 Características generales y forma de representación de las Participaciones

13.1 Clases de Participaciones

El patrimonio del Fondo estará inicialmente dividido en Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase C, Participaciones de Clase D, Participaciones de Clase E, Participaciones de Clase F, Participaciones de Clase G, Participaciones de Clase L, Participaciones de Clase M, Participaciones de Clase W, Participaciones de Clase Z, Participaciones de Clase AA, Participaciones de Clase BB de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que se regulen legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en el presente Reglamento.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento por el que se rige el Fondo.

Las Participaciones serán nominativas, tendrán la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes.

Las Participaciones, independientemente de su Clase, tendrán un valor inicial de suscripción de 10 EUR cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Final se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de 10 EUR; o bien (ii) por el último valor liquidativo disponible calculado por la Sociedad Gestora.

Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el Artículo 16 del presente Reglamento.

Los Partícipes suscribirán las Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase C, Participaciones de Clase D, Participaciones de Clase E, Participaciones de Clase F, Participaciones de Clase G, Participaciones de Clase L, Participaciones de Clase M, Participaciones de Clase W, Participaciones de Clase Z, Participaciones de Clase AA, Participaciones de Clase BB según corresponda.

Las distintas Clases de Participaciones podrán ser suscritas por aquellos Partícipes que cumplan con los siguientes requisitos:

Clase de Participaciones	Compromiso de Inversión mínimo	Otras características
A	Sin requisitos de inversión mínima	Directa o indirectamente, la Sociedad Gestora, Miembros del Equipo de Gestión, miembros del Consejo de Administración, miembros del Comité de Inversiones y Comité de Asesoramiento Ejecutivo, directivos y empleados de la Sociedad Gestora, así como las Afiliadas de la Sociedad Gestora y sus respectivos directivos y empleados, y cualquier otra Persona que tenga, con la Sociedad Gestora, una relación mercantil equivalente o que, en virtud de una relación mercantil con la Sociedad Gestora, le pudiera corresponder
B	100.000 EUR	Compromiso de Inversión máximo de 500.000 EUR
C	100.000 EUR	Partícipes provenientes de CREAND que suscriban un Compromiso de Inversión máximo de 2.000.000 EUR
D	500.000 EUR	Compromiso de Inversión máximo de 2.000.000 EUR
E	1.000.000 EUR	Partícipes provenientes de CREAND que suscriban un Compromiso de Inversión máximo de 2.000.000 EUR
F	1.250.000 EUR	Compromiso de Inversión máximo de 2.000.000 EUR
G	2.000.000 EUR	
L	En caso de ser de aplicación, importe de	Directa o indirectamente, la Sociedad Gestora, Miembros del Equipo de Gestión, miembros del Consejo de Administración, miembros del Comité de Inversiones y Comité de Asesoramiento Ejecutivo,

	inversión mínimo legalmente requerido	directivos y empleados de la Sociedad Gestora, así como las Afiliadas de la Sociedad Gestora y sus respectivos directivos y empleados, y cualquier otra Persona que tenga, con la Sociedad Gestora, una relación mercantil equivalente o que, en virtud de una relación mercantil con la Sociedad Gestora, le pudiera corresponder
M	100.000 EUR	El Fondo <i>Feeder</i>
W	100.000 EUR	Partícipes asesorados por asesores independientes de conformidad con la Directiva 2014/65/UE o de similar naturaleza
Z	En caso de ser de aplicación, importe de inversión mínimo legalmente requerido	Cualquier entidad o vehículo gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas
AA	10.000 EUR	Inversores que suscriban un Compromiso de Inversión de conformidad con lo previsto en el artículo 75.2(b) de la LECR
BB	50.000 EUR	Inversores que suscriban un Compromiso de Inversión de conformidad con lo previsto en el artículo 75.2(b) de la LECR

A los efectos del cómputo de los Compromisos de Inversión mínimos previstos en la tabla anterior para cada una de las Clases de Participaciones y, en su caso, de la reclasificación de Clases de Participaciones prevista en el Artículo 13.2 del presente Reglamento, se podrán alcanzar dichos importes: (i) agregando importes inferiores de Compromisos de Inversión suscritos por: (a) Partícipes gestionados o asesorados por una misma sociedad gestora (o *AIFM*) y/o (b) por Afiliadas; o (ii) en el supuesto en que un Partícipe de los Fondos Paralelos suscriba con posterioridad un Compromiso de Inversión en el Fondo, agregando el importe de su Compromiso de Inversión y el relativo al Compromiso de Inversión del Partícipe del Fondo Paralelo.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá, a su discreción, y en cualquier momento durante el Periodo de Colocación, crear nuevas Clases de Participaciones con distintos derechos, que podrán ser suscritas por inversores que cumplan los requisitos determinados por la Sociedad Gestora para dicha nueva Clase, y que se incorporarán en el presente Reglamento de conformidad con el Artículo 26.2.

13.2 Reclasificación de Clases de Participaciones

La Sociedad Gestora, una vez verificado el cumplimiento o incumplimiento por parte de un Partícipe (o adquirente en el contexto de una Transmisión de conformidad con el Artículo 18 del presente Reglamento) de las condiciones previstas en la tabla anterior para cada una de las Clases de Participaciones, podrá acordar, por iniciativa propia o a solicitud de dicho Partícipe (o potencial adquirente), la reclasificación de las Participaciones de dicho Partícipe o, en su caso, de las Participaciones Propuestas, con los efectos que correspondan a dicha reclasificación (incluyendo el recálculo de la Comisión de Gestión) que, a efectos aclaratorios, en ningún caso dicha reclasificación comportará efectos retroactivos. Sin perjuicio de lo anterior, en relación con el supuesto previsto en el Artículo 13.1 (*penúltimo párrafo*), apartado (ii), el cómputo del Compromiso de Inversión y del Compromiso de Inversión del Partícipe del Fondo Paralelo de una misma Persona no implicará, en ningún caso, una reclasificación de la Clase de participaciones o acciones de las que era titular dicha Persona en cualquier Fondo Paralelo de forma previa a suscribir su Compromiso de Inversión en el Fondo.

Artículo 14 Valor liquidativo de las Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 13 con relación al valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente, y de conformidad con lo siguiente, el valor liquidativo de las Participaciones:

- (a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones teniendo en consideración los derechos económicos previstos en el Artículo 15 del presente Reglamento, y de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular;
- (b) el valor liquidativo será calculado: (i) una vez completadas las actuaciones de traspasos y equalizaciones finales entre los Fondos Paralelos realizadas como consecuencia de la terminación

del Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter trimestral; y (iii) de conformidad con lo previsto en la normativa en vigor en cada momento; y

- (c) salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o Transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de Transmisión de Participaciones de conformidad con el Artículo 17 y el Artículo 18 del presente Reglamento, respectivamente.

Artículo 15 Derechos económicos de las Participaciones

15.1 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares la condición de Partícipes y les atribuye un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

15.2 Reglas de Prelación

No obstante lo establecido en el Artículo 15.1, y sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 11, el Artículo 15.3, el Artículo 17, el Artículo 20.1 y el Artículo 20.4, las Distribuciones a los Partícipes se asignarán simultáneamente a cada Partícipe en proporción a los Compromisos Totales y a sus respectivos Compromisos de Inversión en cada Clase de Participaciones.

Las cantidades asignadas a cada Partícipe se distribuirán, a partir de la Fecha de Cierre Final, con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación (las “**Reglas de Prelación**”):

15.2.1 Participaciones de Clase L

Las Distribuciones asignadas a cada Partícipe titular de Participaciones de Clase L serán distribuidas entre los titulares de Participaciones de Clase L a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión.

15.2.2 Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase C, Participaciones de Clase D, Participaciones de Clase E, Participaciones de Clase F, Participaciones de Clase G, Participaciones de Clase M, Participaciones de Clase W, Participaciones de Clase Z, Participaciones de Clase AA y Participaciones de Clase BB

Las Distribuciones asignadas a cada Partícipe titular de Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase C, Participaciones de Clase D, Participaciones de Clase E, Participaciones de Clase F, Participaciones de Clase G, Participaciones de Clase M, Participaciones de Clase W, Participaciones de Clase Z, Participaciones de Clase AA y/o Participaciones de Clase BB se distribuirán de la siguiente manera y se aplicarán individualmente a cada Clase de Partícipes:

- (a) a todos los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase C, Participaciones de Clase D, Participaciones de Clase E, Participaciones de Clase F, Participaciones de Clase G, Participaciones de Clase M, Participaciones de Clase W, Participaciones de Clase Z, Participaciones de Clase AA y Participaciones de Clase BB a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo y no reembolsados previamente a dichos Partícipes de conformidad con lo previsto en el Artículo 20;

- (b) una vez se cumpla el supuesto del apartado (a) anterior, a todos los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase C, Participaciones de Clase D, Participaciones de Clase E, Participaciones de Clase F, Participaciones de Clase G, Participaciones de Clase M, Participaciones de Clase W, Participaciones de Clase Z, Participaciones de Clase AA y Participaciones de Clase BB a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión, hasta que dichos Partícipes hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al Retorno Preferente;
- (c) una vez se cumpla el supuesto del apartado (b) anterior, a todos los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A, a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión, hasta que reciban un importe equivalente, en cada momento, al quince por ciento (15%) de las Distribuciones efectuadas en exceso de aquellas efectuadas en virtud del apartado (a) anterior (incluyendo, a efectos aclaratorios, la Distribución realizada en virtud del presente apartado (c) y excluyendo cualquier Distribución conforme al apartado (d) siguiente); y
- (d) por último, una vez se cumpla el supuesto del apartado (c) anterior: (i) un importe equivalente al ochenta y cinco por ciento (85%) a todos los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase C, Participaciones de Clase D, Participaciones de Clase E, Participaciones de Clase F, Participaciones de Clase G, Participaciones de Clase M, Participaciones de Clase W, Participaciones de Clase Z, Participaciones de Clase AA y Participaciones de Clase BB a prorrata de sus Compromisos de Inversión; y (ii) un importe equivalente al quince por ciento (15%) a todos los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A, a prorrata de sus Compromisos de Inversión.

No obstante lo anterior, hasta el momento en que Partícipes titulares de Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase C, Participaciones de Clase D, Participaciones de Clase E, Participaciones de Clase F, Participaciones de Clase G, Participaciones de Clase M, Participaciones de Clase W, Participaciones de Clase Z, Participaciones de Clase AA y Participaciones de Clase BB hayan recibido Distribuciones por un importe equivalente a dos (2) veces los Compromisos de Inversión que hubiesen aportado al Fondo, la cantidad máxima a percibir por los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A de conformidad con el Artículo 15.2.2(c) y 15.2.2(d)(ii) arriba *más* los importes abonados por el Fondo en relación con las Inversiones en concepto de comisión de gestión variable, *carried interest* o concepto similar a los gestores de dichas Inversiones, no excederá del veinte por ciento (20%) de los importes distribuidos a los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase C, Participaciones de Clase D, Participaciones de Clase E, Participaciones de Clase F, Participaciones de Clase G, Participaciones de Clase M, Participaciones de Clase W, Participaciones de Clase Z, Participaciones de Clase AA y Participaciones de Clase BB en exceso de aquellas efectuadas en virtud del Artículo 15.2.2(a) anterior.

En cualquier caso, en el supuesto de que, con posterioridad a una reducción de las cantidades a percibir por los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A de acuerdo con los Artículos 15.2.2(c) y 15.2.2(d)(ii) conforme al párrafo anterior, los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase C, Participaciones de Clase D, Participaciones de Clase E, Participaciones de Clase F, Participaciones de Clase G, Participaciones de Clase M, Participaciones de Clase W, Participaciones de Clase Z, Participaciones de Clase AA y Participaciones de Clase BB recibiesen Distribuciones por

un importe equivalente a dos (2) veces los Compromisos de Inversión que hubiesen aportado al Fondo, los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A tendrán derecho a percibir del Fondo, con carácter preferente a la realización de Distribuciones al resto de Partícipes titulares de Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase C, Participaciones de Clase D, Participaciones de Clase E, Participaciones de Clase F, Participaciones de Clase G, Participaciones de Clase M, Participaciones de Clase W, Participaciones de Clase Z, Participaciones de Clase AA y Participaciones de Clase BB todos aquellos importes que hubiese tenido derecho a percibir si no se hubiera efectuado la reducción de las cantidades a percibir por los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A de acuerdo con el Artículo 15.2.2(c) y 15.2.2(d)(ii) anterior.

15.2.3 General

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado hasta dicho momento al Fondo y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida del Fondo. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

15.3 Cuenta de Depósito y Obligación de Reintegro

15.3.1 Cuenta de Depósito

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 15.2 anterior, el cincuenta por ciento (50%) de aquellos importes netos que correspondiese distribuir en atención a los DEE de los titulares de Participaciones de Clase A conforme al Artículo 15.2.2 serán depositados en una cuenta bancaria abierta por la Sociedad Gestora a nombre del Fondo en una entidad de crédito reconocida internacionalmente (la “**Cuenta de Depósito**”), hasta que los Partícipes hayan recibido el cien por cien (100%) de sus respectivos Compromisos de Inversión desembolsados más el Retorno Preferente.

Los importes depositados en la Cuenta Depósito sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo y no se tendrán en cuenta a los efectos de calcular el Retorno Preferente.

15.3.2 Distribuciones de la Cuenta de Depósito

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 11 y el Artículo 12, los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A tendrán derecho a la Distribución por parte del Fondo, y por lo tanto a la propiedad, de los importes depositados en la Cuenta de Depósito en el momento en que (i) se cumpla lo establecido en el Artículo 15.3.1 anterior; o (ii) se liquide el Fondo.

15.3.3 Obligación de Reintegro

Como obligación adicional al finalizar el periodo de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora y los Partícipes estarán obligados a abonar al Fondo las cantidades percibidas del mismo durante la vida del Fondo que excedan sus derechos económicos (la “**Obligación de Reintegro**”).

A estos efectos, durante el proceso de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora, bien por sí misma bien a petición de algún Partícipe, deberá reclamar a los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A o Participaciones de Clase B o Participaciones de Clase C o Participaciones de Clase D o Participaciones de Clase E o Participaciones de Clase F o Participaciones de Clase G o Participaciones de Clase L o Participaciones de Clase M o

Participaciones de Clase W, Participaciones de Clase Z, Participaciones de Clase AA y Participaciones de Clase BB que, en su caso, reintegren al Fondo los importes percibidos del mismo por dichos Partícipes titulares de Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase C, Participaciones de Clase D, Participaciones de Clase E, Participaciones de Clase F, Participaciones de Clase G, Participaciones de Clase L, Participaciones de Clase M, Participaciones de Clase W, Participaciones de Clase Z, Participaciones de Clase AA y Participaciones de Clase BB en exceso de sus derechos económicos (excluyendo los importes que los Partícipes hubiesen abonado o estuviesen obligados a abonar, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas de dichos importes percibidos). Una vez reintegrados al Fondo dichos importes, la Sociedad Gestora procederá a distribuir los mismos entre los Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase C, Participaciones de Clase D, Participaciones de Clase E, Participaciones de Clase F, Participaciones de Clase G, Participaciones de Clase L, Participaciones de Clase M, Participaciones de Clase W, Participaciones de Clase Z, Participaciones de Clase AA y Participaciones de Clase BB de tal forma que cada Partícipe reciba lo que debería haber recibido conforme a las Reglas de Prelación descritas en el Artículo 15.2 anterior.

CAPÍTULO 7 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 16 Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones

16.1 Periodo de Colocación

En la Fecha de Cierre Inicial, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada inversor que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá al desembolso de su Compromiso de Inversión y, en su caso, suscripción de Participaciones, en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

Desde la Fecha de Inscripción se iniciará un Periodo de Colocación que finalizará en la Fecha de Cierre Final, durante el cual se podrán aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos inversores bien de los Partícipes existentes (en cuyo caso dichos Partícipes serán tratados como Partícipes Posteriores exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión y únicamente en el importe que suponga incrementar su porcentaje de Compromisos Totales).

La oferta de Participaciones se realizará con carácter estrictamente privado. Los Partícipes serán principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales de cierta entidad.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas Participaciones para terceros, ni ulteriores Transmisiones de Participaciones a terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la Transmisión no revistan la condición de Partícipes), salvo de conformidad con el presente Reglamento.

El tamaño objetivo de QFD III será de 150.000.000 EUR. El tamaño máximo agregado de QFD III será de 200.000.000 EUR.

16.2 Desembolsos

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.2, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Partícipes para que procedan al desembolso de sus Compromisos de Inversión en la forma especificada por la Sociedad Gestora, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada uno de dichos Partícipes al menos diez (10) días naturales antes de la citada fecha). En todo caso los desembolsos se solicitarán en la medida en que dichos desembolsos sean necesarios para, entre otros, atender las Inversiones, la

Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos conforme a lo establecido en este Reglamento. La Sociedad Gestora determinará a su discreción, en su caso, el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en EUR y en efectivo.

Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- (a) con el objeto de responder ante cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceros (incluyendo, p.ej., la Comisión de Gestión);
- (b) con el objeto de realizar Inversiones previamente comprometidas o Inversiones que hayan sido aprobadas por el Comité de Asesoramiento Ejecutivo; o
- (c) con el objeto de efectuar Inversiones Complementarias.

La Sociedad Gestora, mediante notificación por escrito a los Partícipes, podrá decidir la condonación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso, de manera que, a los efectos del presente Reglamento, dichos Compromisos Pendientes de Desembolso condonados se considerarían como desembolsados e inmediatamente reembolsados a los Partícipes en concepto de Distribución. Sin perjuicio de lo anterior, dicha decisión deberá ser *pari passu* para todos los Partícipes y Partícipes de los Fondos Paralelos a prorrata de su participación en los Compromisos Totales de QFD III.

A efectos aclaratorios, la contribución de los Compromisos Pendientes de Desembolso siempre se requerirá a los Partícipes a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales, y a los Partícipes de los Fondos Paralelos a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos.

16.3 Cierres posteriores y compensación por la suscripción posterior

El Partícipe Posterior procederá, en la Fecha del Primer Desembolso, a desembolsar su Compromiso de Inversión de acuerdo con lo previsto en el Artículo 16.1 y 16.2 anterior, contribuyendo al Fondo un importe equivalente al porcentaje del Compromiso de Inversión desembolsado hasta ese momento por los Partícipes anteriores.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, el Partícipe Posterior deberá desembolsar a QFD III, una compensación por la suscripción posterior equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del tres por ciento (3%) sobre el importe desembolsado por el Partícipe Posterior en la Fecha del Primer Desembolso y durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Partícipe Posterior hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido Partícipe desde la Fecha de Activación de la Compensación Indemnizatoria hasta la Fecha de Cierre del Partícipe Posterior (la “**Compensación Indemnizatoria**”).

A los efectos de lo establecido en este Reglamento y, en particular, en relación con las Reglas de Prelación, la Compensación Indemnizatoria abonada por el Partícipe Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y, por tanto, deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

A efectos aclaratorios, los titulares de Participaciones de Clase A, los titulares de Participaciones de Clase L y los titulares de Participaciones de Clase M no estarán sujetos al pago de la Compensación Indemnizatoria.

16.4 Distribuciones Temporales durante el Periodo de Colocación

Con el objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en el supuesto que, durante el Periodo de Colocación, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia de la suscripción y desembolso de Participaciones por parte de los Partícipes

Posteriormente, la Sociedad Gestora podrá acordar con carácter inmediatamente anterior a dicha suscripción la realización de Distribuciones Temporales.

16.5 Compromiso del equipo

Los Miembros del Equipo de Gestión y/o la Sociedad Gestora, suscribirán y mantendrán, en todo momento, directa o indirectamente, a través de sus respectivas Afiliadas, directivos o empleados, un Compromiso de Inversión agregado por importe equivalente a, al menos, un dos por ciento (2%) de los Compromisos Totales de QFD III.

Artículo 17 Incumplimiento por parte de un Partícipe

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 16 anterior, se devengará a favor del Fondo un interés de demora calculado a un tipo igual al EURIBOR a seis (6) meses *más* un ocho por ciento (8%) y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación).

Si dicho Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de un (1) mes desde la fecha de la Solicitud de Desembolso, el Partícipe podrá ser considerado un **"Partícipe en Mora"**.

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en el Comité de Supervisión, la reunión de Partícipes u otro órgano similar) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo, a su discreción, cualquiera de las siguientes alternativas:

- (a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- (b) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora, reteniendo el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, y limitando las Distribuciones al Partícipe en Mora, hasta el momento en el que el resto de Partícipes hubieran recibido del Fondo Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo conforme a las Reglas de Prelación establecidas en el Artículo 15.2. La compensación por la amortización será un importe equivalente a la menor de las siguientes cuantías: (a) el cincuenta por ciento (50%) de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente; o (b) el cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de las Participaciones correspondientes al Partícipe en Mora en la fecha de la amortización. Asimismo, de este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán los siguientes importes: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo; o
- (c) actuando como agente del Partícipe en Mora, acordar la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora, así como la cesión del Compromiso de Inversión asociado (incluyendo el importe debido que genera el incumplimiento) a la Persona que determine la Sociedad Gestora, ya sea un Partícipe existente o un tercero.

La venta de las Participaciones y la cesión del Compromiso de Inversión asociado se producirá al precio que la Sociedad Gestora determine, siempre a favor de los intereses del Fondo, actuando así como intermediario entre el comprador y el Partícipe en Mora. Adicionalmente, del precio de

venta a percibir por el Partícipe en Mora, se descontarán los siguientes importes: (i) el interés de demora calculado y devengado conforme al presente Artículo 17, (ii) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, (iii) cualesquiera otros costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora y (iv) un importe equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo. El importe deducido de conformidad con el apartado (iv) anterior será devuelto a la Sociedad Gestora por el Fondo.

En el supuesto de que el Fondo *Feeder* incumpliera los términos establecidos en el presente Reglamento respecto a los desembolsos que deben efectuar los Partícipes y que dicha falta o retraso de pago se deba a una actuación de uno o más Inversores del Fondo *Feeder*, la Sociedad Gestora tendrá la facultad de ejercitar todas las reclamaciones por daños y perjuicios que a estos efectos permita la documentación del Fondo *Feeder* con respecto al incumplimiento por parte de un Inversor del Fondo *Feeder* para beneficio del Fondo y del Fondo *Feeder* (sin que se puedan aplicar las medidas descritas en el presente Artículo respecto de la participación de los Inversores del Fondo *Feeder* que no incurrieran en un supuesto de mora).

CAPÍTULO 8 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 18 Régimen de Transmisión de Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo, la Transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente de todo lo previsto en el presente Reglamento, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada Participación adquirida (quedando el Partícipe transmitente liberado de la obligación de desembolsar al Fondo el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a dichas Participaciones transmitidas).

18.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones

18.1.1 Restricciones de carácter general

Cualesquiera transmisiones, directas o indirectas, de Participaciones – voluntarias, forzosas o cualesquiera otras – (“**Transmisión**” o “**Transmisiones**”) que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión de Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase C, Participaciones de Clase D, Participaciones de Clase E, Participaciones de Clase F, Participaciones de Clase G, Participaciones de Clase L, Participaciones de Clase M, Participaciones de Clase W, Participaciones de Clase Z, Participaciones de Clase AA y Participaciones de Clase BB deberá formalizarse siguiendo el procedimiento descrito en el Artículo 18.2 siguiente y requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción, considerando no obstante:

- (a) que la Sociedad Gestora no denegará injustificadamente dicho consentimiento en el supuesto de Transmisiones a una Afiliada del transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Partícipe final no fuese una Afiliada del transmitente original, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción); y
- (b) que no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora las Transmisiones por parte de un Partícipe cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter sectorial aplicable a dicho Partícipe.

Excepto por lo que se refiere a la Transmisión de Participaciones de Clase A, que en todo caso se registrará por el Artículo 18.3, la Transmisión de Participaciones por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario la condición de Partícipe, siempre y cuando (i) la Transmisión no someta al Fondo o a la Sociedad Gestora a requisitos regulatorios o legales o tasas adicionales; (ii) el adquirente suscriba un Acuerdo de Suscripción a satisfacción de la Sociedad Gestora mediante el cual el adquirente asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.5 del presente Reglamento) y (iii) el adquirente facilite toda información en materia de prevención del blanqueo de capitales que la Sociedad Gestora pueda razonablemente solicitar.

En el supuesto de que la Transmisión por sucesión hereditaria no cumpla con lo previsto en el párrafo anterior, se atenderá al procedimiento de Transmisión por imperativo legal previsto en los párrafos siguientes.

En caso de que las Participaciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o en el contexto de la liquidación del Partícipe, la Sociedad Gestora, a su entera discreción, podrá ofrecer al Fondo, otros Partícipes o terceros, un derecho de adquisición preferente sobre dichas Participaciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Participaciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción de la Transmisión en los registros correspondientes del Fondo (o, cuando fuera posible en el contexto de la liquidación de un Partícipe, el valor acordado entre la Sociedad Gestora y dicho Partícipe (p.ej., con descuento)).

En relación con las Transmisiones por imperativo legal descritas en el párrafo anterior, a falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las Participaciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor del Fondo y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor liquidativo de las Participaciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los Partícipes afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

Del mismo modo, el presente Artículo 18.1 aplicará *mutatis mutandis* a reestructuraciones corporativas o modificaciones estructurales del Partícipe que puedan, directa o indirectamente, resultar en una Transmisión de la titularidad de las Participaciones.

18.2 Procedimiento para la Transmisión de Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase C, Participaciones de Clase D, Participaciones de Clase E, Participaciones de Clase F, Participaciones de Clase G, Participaciones de Clase L, Participaciones de Clase M, Participaciones de Clase W, Participaciones de Clase Z, Participaciones de Clase AA y Participaciones de Clase BB

18.2.1 Notificación a la Sociedad Gestora

El Partícipe transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de

Participaciones que pretende transmitir (las **"Participaciones Propuestas"**). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

18.2.2 Acuerdo de Suscripción

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.5 del presente Reglamento).

18.2.3 Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al Partícipe transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el Artículo anterior dentro de un plazo de quince (15) Días Laborables tras la recepción de dicha notificación.

El potencial adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la Transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Partícipes, lo que no se producirá hasta que se haya hecho efectivo el pago de los gastos en que el Fondo y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión en los términos previstos en el Artículo 18.2.5. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del Partícipe transmitente.

18.2.4 Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

18.2.5 Gastos

El potencial adquirente estará obligado a reembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo, a efectos aclaratorios, todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la Transmisión).

Del mismo modo, el presente Artículo 18.2 aplicará *mutatis mutandis* a reestructuraciones corporativas o modificaciones estructurales del Partícipe que puedan, directa o indirectamente, resultar en una Transmisión de la titularidad de las Participaciones.

18.3 Restricciones a la Transmisión de Participaciones de Clase A

Las Transmisiones de Participaciones de Clase A por parte de los titulares de Participaciones de Clase A no estarán permitidas salvo en los supuestos en que dichas Transmisiones se efectuaran en beneficio de Personas que fueran titulares, directa o indirectamente, de Participaciones de Clase A con anterioridad, o de una sociedad íntegramente participada, directa o indirectamente, por cualquiera de los anteriores (incluyendo, a efectos aclarativos, cualquier sociedad o entidad participada por socios, directivos y empleados de la Sociedad Gestora). No serán, por lo tanto, válidas ni producirán efecto alguno ni frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora las

Transmisiones de Participaciones de Clase A que no se ajusten a lo establecido en el presente Artículo.

- 18.4 Constitución de derechos reales sobre las Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase C, Participaciones de Clase D, Participaciones de Clase E, Participaciones de Clase F, Participaciones de Clase G, Participaciones de Clase L, Participaciones de Clase M, Participaciones de Clase W, Participaciones de Clase Z, Participaciones de Clase AA y Participaciones de Clase BB

La constitución de derechos reales u otra clase de gravámenes sobre las Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase C, Participaciones de Clase D, Participaciones de Clase E, Participaciones de Clase F, Participaciones de Clase G, Participaciones de Clase L, Participaciones de Clase M, Participaciones de Clase W, Participaciones de Clase Z, Participaciones de Clase AA y Participaciones de Clase BB quedará igualmente sujeta al consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora en los términos indicados en el Artículo 18.1 anterior. La Sociedad Gestora podrá oponerse al ejercicio o ejecución de cualquier derecho real o gravamen que no haya sido constituido con su previo consentimiento, por escrito, salvo en el supuesto de que una norma legal de carácter imperativo disponga expresamente lo contrario.

Artículo 19 Reembolso de Participaciones

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 5.4 (*penúltimo y último párrafo*) y el Artículo 13 (*último párrafo*) (y en la medida en que resultaran aplicables), en caso de reembolso de Participaciones, será general para todos los Partícipes, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Participaciones de las que cada uno sea titular (*i.e., pari passu*).

CAPÍTULO 9 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

Artículo 20 Política general de Distribuciones

- 20.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes, desde la Fecha de Cierre Final, tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) Días Laborables desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (no se considerarán significativos importes inferiores a 1.000.000 EUR), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión (estos ajustes se realizarán en todo caso con carácter semestral);
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Reglamento; y
- (c) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Partícipes, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación, y en idéntica proporción respecto a las Participaciones comprendidas de cada Clase, teniendo en todo momento en cuenta las limitaciones legales que correspondan.

20.2 Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo. Cualquier Distribución en especie se realizará en la misma proporción en que se haría si se tratara de una Distribución en efectivo.

Cualquier Partícipe que no deseara recibir Distribuciones en especie de acuerdo con lo anterior, podrá requerir a la Sociedad Gestora para que retenga la parte correspondiente a dicho Partícipe, con el objeto de procurar, razonablemente, la enajenación en nombre del Partícipe de dichos activos, distribuyendo al Partícipe los importes resultantes (netos de todos los gastos incurridos en relación con dicha enajenación). A dichos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de proceder a efectuar una Distribución en especie, otorgándoles un plazo de cinco (5) Días Laborables para que en dicho plazo comuniquen a la Sociedad Gestora por escrito si requieren a ésta para que retenga y enajene dichos activos según lo anterior. Dichos activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Partícipes correspondientes (y no al Fondo), y se considerará como si hubieran sido objeto de una Distribución en especie. El Partícipe correspondiente asumirá todos los gastos derivados de lo anterior.

20.3 Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos

Como norma general, en lo que se refiere a los inversores no residentes en España a efectos fiscales, el Fondo no estará obligado a practicar ninguna retención de impuestos sobre las Distribuciones con cargo a beneficios hechas a los Partícipes, excepto en el caso de que un Partícipe perciba dicha Distribución a través de un país o territorio calificado por la legislación española como un Paraíso Fiscal.

Al objeto de evitar esta circunstancia, la Sociedad Gestora requerirá periódicamente a los Partícipes prueba de su residencia fiscal. En consecuencia, siempre que así les sea requerido por la Sociedad Gestora, y en todo caso con una periodicidad mínima anual, los Partícipes se comprometen a suministrar diligentemente a la Sociedad Gestora un Certificado de Residencia Fiscal. Asimismo, cualquier modificación de la residencia fiscal deberá ser notificada por dicho Partícipe a la Sociedad Gestora.

Si un Partícipe no pudiera proporcionar a la Sociedad Gestora el Certificado de Residencia Fiscal por ser una entidad en régimen de atribución de rentas y, por tanto, se hallase no sujeta a impuestos sobre la renta en su país de constitución, la Sociedad Gestora requerirá periódicamente a dicho Partícipe prueba de la residencia fiscal de sus partícipes, socios o miembros, y de la residencia a efectos fiscales de los partícipes, socios o miembros, de los partícipes, socios o miembros del propio Partícipe, que sean entidades en régimen de atribución de rentas y, por lo tanto, no sujetas al impuesto sobre la renta en su país de constitución, y así sucesivamente hasta alcanzar a los **“Últimos Beneficiarios del Partícipe”**. En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo que respecta a los beneficios que distribuye a dicho Partícipe, su porcentaje de asignación a cada uno de los Últimos Beneficiarios del Partícipe. En consecuencia, cada vez que sea requerido por la Sociedad Gestora, y en todo caso con una periodicidad mínima anual, el Partícipe se compromete a suministrar diligentemente a la Sociedad Gestora un Certificado de Residencia Fiscal de los Últimos Beneficiarios del Partícipe y el porcentaje de asignación del Compromiso de Inversión correspondiente a cada uno de ellos. Asimismo, cualquier modificación de la residencia fiscal de los Últimos Beneficiarios del Partícipe será notificada fehacientemente a la Sociedad Gestora a la mayor brevedad por parte del Partícipe.

Además, con el fin de recibir las Distribuciones y de realizar los desembolsos que pudiera solicitar el Fondo, se requerirá que los Partícipes faciliten a la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que no esté ubicada en un Paraíso Fiscal.

Los Partícipes deben ser conscientes de que, al objeto de cumplir con la legislación en materia fiscal española, la Sociedad Gestora podrá solicitar a los Partícipes o Últimos Beneficiarios del Partícipe

que le proporcionen su Número de Identificación Fiscal español (“NIF”), y el NIF de los representantes legales o accionistas de los Partícipes o Últimos Beneficiarios del Partícipe.

20.4 Reinversión

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 5.3.4 del Reglamento, con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.1, el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Entidades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de estas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones.

No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión (incluyendo en Inversiones Complementarias) de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes derivados de ganancias de cualquier desinversión, hasta un importe máximo equivalente al Capital Comprometido en las Entidades Participadas desinvertidas o amortizadas de forma permanente;
- (b) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo; y
- (c) aquellos importes solicitados a los Partícipes y destinados por el Fondo al pago de la Comisión de Gestión.

20.5 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán, en el importe de las mismas, el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada Participación en dicho momento y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la Participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente en relación con Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes eventualmente percibidos por el Fondo en relación con los Fondos Paralelos en virtud de lo establecido en el Artículo 5.4 del presente Reglamento;
- (b) aquellos importes susceptibles de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.4 anterior;
- (c) aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido;
- (d) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 16.4 pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (e) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión en relación con la cual el Fondo tuviese una obligación de reintegro, siempre y cuando se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dicha obligación; y
- (f) aquellos importes distribuidos a los Partícipes, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 28.2, en cualquier momento antes del segundo (2º) aniversario de la fecha de dicha distribución.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales.

Artículo 21 Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular. En concreto, a los efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años del Fondo, por el sistema del coste medio ponderado.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones.

CAPÍTULO 10 DEPOSITARIO, AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTICÍPEES Y REUNIÓN

Artículo 22 Depositario

La Sociedad Gestora designará a un Depositario para el Fondo de acuerdo con lo establecido en la LECR, a la que se le encomienda el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las Inversiones, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

Artículo 23 Designación de Auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de las cuentas del Fondo deberá realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer (1er) ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento como auditores de cuentas recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento), y será notificado a la CNMV y los inversores, a la cual también se le notificará puntualmente cualquier modificación en la designación de los auditores.

Artículo 24 Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el presente Reglamento debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo, que deberán ser puestos a disposición de los Partícipes dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

Asimismo, de conformidad con la normativa de protección de datos de carácter personal aplicable a la Sociedad Gestora, ésta última informará a los Partícipes, mediante la remisión de la comunicación correspondiente: (i) sobre cualquier cambio normativo; (ii) sobre medidas adoptadas por la Sociedad Gestora como consecuencia de la adopción de nuevas guías emitidas, entre otras, por parte de la Agencia Española de Protección de Datos; o (iii) sobre cambios en la operativa de la Sociedad Gestora que pudieran afectar al tratamiento de los datos de los Partícipes y/o de otros interesados cuyos datos hayan sido facilitados a la Sociedad Gestora por el Partícipe.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con las recomendaciones publicadas en cada momento por Invest Europe ("*Invest Europe Reporting Guidelines*").

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes entre otras, la siguiente información:

- (a) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada ejercicio social, copia de las cuentas anuales provisionales no auditadas del Fondo;
- (b) dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la finalización de cada ejercicio social, copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo;
- (c) dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada trimestre, siempre que haya finalizado el Periodo de Colocación:

- (i) información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;
 - (ii) detalle sobre las Inversiones y otros activos del Fondo junto con una descripción breve del estado de las Inversiones; y
- (d) dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada ejercicio social, los estados financieros provisionales del Fondo y un informe de valoración no auditado realizado por la Sociedad Gestora, de cada una de las Entidades Participadas.

Artículo 25 Reunión de Partícipes e Inversores del Fondo *Feeder*

La Sociedad Gestora podrá convocar una reunión de los Partícipes e Inversores del Fondo *Feeder* siempre que lo estime conveniente, mediante notificación a los mismos con una antelación mínima de diez (10) Días Laborables. Excepcionalmente, en caso de que la reunión se convoque, a criterio de la Sociedad Gestora, con carácter urgente, no será necesario respetar la referida antelación mínima, siendo suficiente un plazo de convocatoria de dos (2) Días Laborables. Asimismo, la Sociedad Gestora convocará una reunión cuando lo requieran, mediante escrito conteniendo el Orden del Día propuesto, un número de Partícipes e Inversores del Fondo *Feeder* que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales. En estos supuestos la reunión deberá convocarse en un plazo máximo de diez (10) Días Laborables desde la recepción de dicho requerimiento.

La reunión de Partícipes e Inversores del Fondo *Feeder*, que podrá organizarse presencialmente o por medios telemáticos, se celebrará cuando concurren a la sesión, presentes o representados, Partícipes e Inversores del Fondo *Feeder* que representen conjuntamente, más del veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales (salvo que el Fondo tuviera menos de tres (3) Partícipes o Inversores del Fondo *Feeder*, en cuyo caso será necesaria la concurrencia de todos los Partícipes). Los Partícipes e Inversores del Fondo *Feeder* podrán hacerse representar por cualquier Persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

La reunión de Partícipes e Inversores del Fondo *Feeder* será presidida por los representantes nombrados por la Sociedad Gestora.

Con carácter general, cuando en una reunión de Partícipes e Inversores del Fondo *Feeder* la Sociedad Gestora someta algún asunto a votación de los Partícipes e Inversores del Fondo *Feeder*, el acuerdo se adoptará mediante Acuerdo Ordinario de Inversores. No obstante lo anterior, en el supuesto en que, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento, un determinado acuerdo requiriera ser adoptado mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores o Acuerdo Unánime de Inversores, para la válida adopción de dicho acuerdo deberá cumplirse dicho requisito. Los acuerdos que en su caso se adopten en la reunión de Partícipes e Inversores del Fondo *Feeder* se recogerán en el Acta correspondiente, que redactará y firmará la Sociedad Gestora a través de sus representantes. A discreción de la Sociedad Gestora, los acuerdos que sean competencia de la reunión de Partícipes podrán adoptarse sin necesidad de celebrar reunión alguna por cualquier medio, tales como *fax*, correo electrónico o correo postal. Para ello, se enviará por cualquiera de dichos procedimientos a todos y cada uno de los Partícipes un escrito con la redacción de los acuerdos y propuestas que se someten a votación, junto con la documentación soporte imprescindible para poder emitir el voto con pleno conocimiento de causa. Los Partícipes deberán devolver dicho ejemplar con su voto y firma a través de correo postal o correo electrónico. En todo caso, el plazo para emitir el voto será de diez (10) Días Laborables, o de dos (2) Días Laborables en caso de urgencia, desde la recepción de la propuesta de acuerdo realizándose el cómputo mediante la suma de los votos válidamente emitidos. En este sentido, podrá considerarse aprobado un determinado acuerdo en cuanto la Sociedad Gestora reciba los votos necesarios para alcanzar las mayorías que correspondan conforme al presente Reglamento.

A estos efectos, cuando la reunión de Partícipes e Inversores del Fondo *Feeder* sea convocada de acuerdo con este Reglamento, y una o más de las resoluciones propuestas requieran un Acuerdo Ordinario de Inversores, Acuerdo Extraordinario de Inversores o un Acuerdo Unánime de Inversores, la Sociedad Gestora de inmediato realizará sus mejores esfuerzos para que se convoquen las reuniones de Partícipes de los Fondos Paralelos en la misma fecha, y siempre que sea posible, con el mismo Orden del Día, de tal forma

que los Partícipes de los Fondos Paralelos puedan votar y tomar las acciones pertinentes y se pueda adoptar, según corresponda, el correspondiente Acuerdo Ordinario de Inversores, Acuerdo Extraordinario de Inversores o Acuerdo Unánime de Inversores. La Sociedad Gestora mantendrá al Comité de Supervisión informado de cualquiera y todas las acciones tomadas en este sentido.

Excepcionalmente, cuando un asunto a tratar única y exclusivamente afecte al Fondo y, por tanto, no tenga afectación, directa o indirecta, en los Fondos Paralelos (*i.e.*, de forma que no pueda contravenir lo dispuesto en el Artículo 5.4 del presente Reglamento y/o afectar al correcto funcionamiento de QFD III), la Sociedad Gestora podrá permitir que dicho asunto sea debatido por Partícipes e Inversores del Fondo *Feeder* de conformidad con el procedimiento y el *quórum* previsto en el presente Artículo y, en su caso, aprobado por Partícipes e Inversores del Fondo *Feeder* que representen, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales.

A efectos aclaratorios, podrán celebrarse reuniones de Partícipes e Inversores del *Fondo Feeder* con un propósito meramente informativo, esto es, sin la necesidad de adoptar acuerdos en su seno, en cuyo caso no será necesario observar un *quórum* mínimo de Partícipes e Inversores del Fondo *Feeder*, ni la obligación de recoger las cuestiones discutidas a lo largo de la reunión en un Acta.

CAPÍTULO 11 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26 Modificación del Reglamento

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Ninguna modificación del presente Reglamento, incluida la relativa a la duración del Fondo (regulada en el Artículo 4 del presente Reglamento), conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

El presente Artículo sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Partícipes.

26.1 Modificación del Reglamento con aprobación

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la LECR, el presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 26.2 siguiente (en los supuestos contemplados en el mismo), o a instancia de la Sociedad Gestora y mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores (en los restantes supuestos) o conforme al mecanismo previsto en el Artículo 25 (*penúltimo párrafo*).

No obstante lo anterior, salvo en los casos expresamente establecidos en el Artículo 26.2 siguiente, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento sin el visto bueno de todos los Inversores de QFD III perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

- (a) imponga a algún Inversor de QFD III la obligación de efectuar desembolsos adicionales a QFD III que excedan de su compromiso de inversión; o
- (b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Inversor de QFD III o un grupo particular de Inversores de QFD III de forma distinta a los demás Inversores de QFD III.

26.2 Modificación del Reglamento sin aprobación

No obstante lo establecido en el Artículo 26.1 anterior, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Inversores de QFD III, con el objeto de:

- (a) introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten a QFD III o a la Sociedad Gestora;
- (b) modificar la denominación del Fondo o de la Sociedad Gestora;

- (c) actualizar la identidad del Depositario o Auditor;
- (d) durante el Periodo de Colocación, introducir las modificaciones requeridas para crear nuevas Clases de Participaciones;
- (e) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus Artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro Artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Inversores de QFD III; o
- (f) introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores y/o Partícipes de los Fondos Paralelos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, siempre y cuando: (i) dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Inversores de QFD III; y (ii) dichas modificaciones no fueran objetadas en el plazo de quince (15) Días Laborables desde la fecha de la notificación remitida por la Sociedad Gestora al efecto a los Inversores de QFD III que representen al menos el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales de QFD III – excepto en el supuesto de que dichas modificaciones únicamente tuvieran afectación en el Fondo, conforme a lo previsto en el Artículo 25 (*penúltimo párrafo*), en cuyo caso dichas modificaciones no deberán ser objetadas por Partícipes e Inversores del Fondo *Feeder* que representen al menos el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales.

Artículo 27 Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación: (i) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento; (ii) por el cese con Causa de la Sociedad Gestora o su sustitución por un Supuesto de Insolvencia, si media Acuerdo Extraordinario de Inversores; o (iii) por cualquier otra causa establecida por la LECR o el presente Reglamento.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV a los Inversores de QFD III.

Disuelto el Fondo se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos, los derechos que en su caso existieran con relación al reembolso y suscripción de Participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por el liquidador que será la Sociedad Gestora, salvo que de otra se acuerde por Acuerdo Ordinario de Inversores.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota de liquidación que corresponda a cada Partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el presente Reglamento para cada Clase de Participaciones. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance Público y Cuenta de Pérdidas y Ganancias Pública deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación referida en el apartado anterior sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes conforme a las Reglas de Prelación. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el registro administrativo que corresponda.

Artículo 28 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

28.1 Limitación de responsabilidad

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, agentes, o cualquier Persona nombrada por la Sociedad Gestora o administrador de cualquiera de las Entidades Participadas, los Miembros del Equipo de Gestión, los miembros del Comité de Asesoramiento Ejecutivo, así como los miembros del Comité de Inversiones y el Comité de Supervisión, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Entidades Participadas o como miembro del Comité de Asesoramiento Ejecutivo, Comité de Inversiones y/o Comité de Supervisión, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento grave del presente Reglamento.

La Sociedad Gestora será solidariamente responsable de los actos y contratos realizados por terceros subcontratados por la misma.

28.2 Indemnizaciones

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados y agentes, o a cualquier Persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Entidades Participadas, los Miembros del Equipo de Gestión, los miembros del Comité de Asesoramiento Ejecutivo, así como los miembros del Comité de Inversiones y el Comité de Supervisión, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su condición de tales o por su relación con el Fondo (excluyendo aquellas relaciones derivadas del Artículo 5.3.5 del presente Reglamento), y salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo.

El Fondo contratará un seguro para cubrir estas potenciales indemnizaciones y las Personas o entidades que hubieran percibido del Fondo indemnizaciones de acuerdo con lo establecido en este Artículo, realizarán sus mejores esfuerzos para recuperar dichos importes mediante los seguros de responsabilidad profesional correspondientes y cualquier indemnización duplicada que pudieran recibir será reembolsada al Fondo.

Artículo 29 Obligaciones de confidencialidad

29.1 Información confidencial

A los efectos de este Artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Inversores de QFD III relativa a QFD III, la Sociedad Gestora, o cualquier Entidad Participada, y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar a QFD III, la Sociedad Gestora o a una Entidad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Entidad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar a QFD III, la Sociedad Gestora o a una Entidad Participada.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación con QFD III, las Entidades Participadas o inversiones potenciales.

29.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 29.1, no será de aplicación a un Partícipe, en relación con información:

- (a) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o
- (b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 29.1, un Partícipe podrá revelar información confidencial relativa al Fondo recibida en virtud del Artículo 24:

- (i) a sus propios inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Partícipe cuando se trate de un fondo de fondos (*FoF*));
- (ii) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- (iii) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe; o
- (iv) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto.

En los supuestos (i), (ii) y (iii) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

29.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otros Artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación del presente Artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que:

- (a) el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información; y
- (b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Partícipe podría perjudicar al Fondo, a cualquiera de sus Entidades Participadas o sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Partícipe determinada información de acuerdo con el presente Artículo, podrá poner dicha información a disposición del Partícipe en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su mera inspección.

Artículo 30 Acuerdos individuales con Inversores de QFD III

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Inversores de QFD III en relación con QFD III que les otorguen los mismos derechos que los otorgados a otros Inversores de QFD III que hubieran suscrito compromisos de inversión en QFD III por un importe agregado igual o menor que el Inversor de QFD III solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- (a) cuando se haya ofrecido a un Inversor de QFD III que suscriba un Compromiso de Inversión igual o superior a 5.000.000 EUR;

- (b) cuando el acuerdo se refiere a cualquier consentimiento a, o derechos con respecto a, la transmisión de la participación en QFD III de un Inversor de QFD III;
- (c) cuando el acuerdo ofrezca a un Inversor de QFD III la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión u órganos consultivos similares;
- (d) cuando el acuerdo se refiere a la forma en que la información relativa al Fondo será comunicada a dicho Inversor de QFD III, o a determinadas obligaciones de confidencialidad; y
- (e) cuando el acuerdo responde a razones de carácter legal o regulatorio que sólo son aplicables a determinados Inversores de QFD III, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Inversores de QFD III sujetos al mismo régimen legal o regulatorio.

Artículo 31 Prevención de Blanqueo de Capitales

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

Artículo 32 FATCA y CRS-DAC

32.1 FATCA

El Fondo podrá decidir registrarse como una Institución Financiera Española obligada a comunicar información, tal y como se define en el IGA. En consecuencia, en dicho caso, el Fondo tendrá que remitir a las autoridades españolas las Cuentas U.S. (*US Accounts*, tal y como se definen en el IGA) que existan entre sus Partícipes. Consecuentemente, los Partícipes se comprometen a presentar diligentemente a la Sociedad Gestora aquella información y documentación que sea razonablemente requerida por la Sociedad Gestora con arreglo a las obligaciones establecidas en el IGA. A este respecto, los Partícipes:

- (i) aceptan cooperar con la Sociedad Gestora para proporcionarle en su debido momento aquella información, modelos, certificaciones o documentación que la Sociedad Gestora razonablemente requiera (incluyendo, a efectos enunciativos, cualquier información requerida en virtud del IGA y las Secciones 1471 a 1474 del Código o cualquier *United States Treasury Regulations* o guía promulgada en relación con lo anterior) con el objetivo de mantener los archivos apropiados y prever posibles importes sujetos a retención, en relación con sus Participaciones en el Fondo, o cuando de otro modo lo considere razonablemente necesario la Sociedad Gestora para la gestión del Fondo;
- (ii) consienten el uso de cualquier información proporcionada por el Partícipe para cumplir con las Secciones 1471 a 1474 del Código (o cualquier *United States Treasury Regulations* o guía promulgada en relación con lo anterior); y
- (iii) reconocen y aceptan que en caso de no facilitar alguna de la información o documento mencionado anteriormente en relación con las retenciones fiscales de los Estados Unidos (incluyendo, a título enunciativo, cualquier información requerida en virtud del IGA o las Secciones 1471 a 1474 del Código o cualquier *United States Treasury Regulations* o guía promulgada en relación con lo anterior), la Sociedad Gestora, el Fondo, y sus respectivos (directos o indirectos) socios, miembros, directores, consejeros, administradores, empleados, agentes, proveedores de servicios y sus afiliadas no tendrán ninguna obligación o responsabilidad hacia los Partícipes con respecto a cualquier obligación fiscal de Estados Unidos o cualquier obligación que pueda surgir para los Partícipes o sus Últimos Beneficiarios del Partícipe como resultado de la falta de entrega de la información citada anteriormente.

En este sentido, los Partícipes deben ser conscientes de que si no proporcionan a la Sociedad Gestora dicha información en el plazo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden verse obligados de acuerdo con lo establecido en el IGA y las normas FATCA, a practicar retenciones

sobre las Distribuciones correspondientes a los Partícipes o a exigir a los Partícipes su salida del Fondo y, en todo caso, a adoptar cualquier otra medida que considere razonablemente amparada por la buena fe para mitigar los efectos negativos de dicho incumplimiento en el Fondo o en cualquier otro Partícipe.

De acuerdo con el Capítulo 4 de la Subsección A (secciones 1471 a 1474) del Código, la Sociedad Gestora, como sociedad promotora del Fondo, cumple con los requisitos de una sociedad promotora (*sponsoring entity*) y lleva a cabo las actividades necesarias en relación con las obligaciones del Fondo como sociedad gestionada (*sponsored entity*) por la Sociedad Gestora bajo el §1.1471-5(f)(1)(i)(F) del Código.

Cualesquiera gastos incurridos por el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no le proporcione la documentación FATCA citada, incluyendo los gastos que, derivados del asesoramiento legal a estos efectos, serán asumidos por dicho Partícipe.

32.2 CRS Y DAC

En la medida en que el Fondo esté obligado a cumplir con el Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, que establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostentan o controlan determinadas cuentas financieras y comunicar la información sobre dichas personas al amparo del principio de la asistencia mutua que transpone en España las Normativas CRS y DAC (la “**Normativa española CRS y DAC**”), entre otras, y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con lo anterior, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras de los países suscritos a la Normativa CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa española CRS y DAC) en los que puedan residir sus Partícipes. En consecuencia, los Partícipes se comprometen a proporcionar diligente y fehacientemente a la Sociedad Gestora aquella información y documentación que sea razonablemente requerida por la Sociedad Gestora de conformidad con sus obligaciones bajo la aplicación de la Normativa española CRS y DAC.

En relación con lo anterior, los Partícipes deben ser conscientes de que, si no remiten a la Sociedad Gestora dicha información a su debido plazo, el Fondo o la Sociedad Gestora podrán verse obligados a aplicar las penalizaciones previstas en la Normativa española CRS y DAC, o a requerir a dichos Partícipes su salida del Fondo. En cualquier caso, la Sociedad Gestora, sin responsabilidad alguna frente a los Partícipes, podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento contra el Fondo o contra cualquier otro Partícipe.

Cualesquiera gastos incurridos por el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no le proporcione la documentación CRS-DAC citada, incluyendo los gastos que, derivados del asesoramiento legal a estos efectos, serán asumidos por dicho Partícipe.

Artículo 33 Ley aplicable y jurisdicción competente

Los derechos, obligaciones y relaciones de los Partícipes, así como las relaciones entre los Partícipes y la Sociedad Gestora, estarán sujetas a la ley española. Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.